

00721
248



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

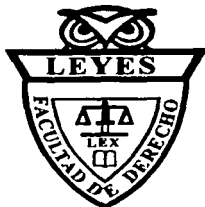
**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

PORFIRIO DURAN PADRON



ASESOR: ROGELIO TORRES DAVILA

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director

El alumno: **PORFIRIO DURAN PADRON**, con número de cuenta 78214242, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS DEL D.F"**, bajo la dirección del LIC. **ROGELIO TORRES DAVILA**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. **HUGO SEGOVIA MENDEZ** en el oficio con fecha 29 de Abril del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente
"POR MI RAZA ABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria D.F. 12 de mayo del 2003.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
LIC. GUILLERMO HERNANDEZ ROBAINA
Director del Seminario
SEGURIDAD

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

c.c.p.- Seminario.
c.c.p.- Alumno (a).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
POR HABERME ALBERGADO Y PERMITIDO CONCLUIR UNA
ETAPA IMPORTANTE DE MI VIDA.**

**A MI FACULTAD DE DERECHO A QUIEN DEBO LA
OPORTUNIDAD DE OBTENER UN TITULO PROFESIONAL.**

**A MI ASESOR DE TESIS.
LIC. ROGELIO TORRES DÁVILA. POR SUS ACERTADAS
OBSERVACIONES Y CONSEJOS PARA LA REALIZACIÓN
DEL PRESENTE TRABAJO.**

**CON TODO CARIÑO Y RESPETO A MIS PADRES:
PORFIRIO DURÁN MARTINEZ +
Y
ANTONIA PADRÓN JUÁREZ +
POR DARME EL DERECHO DE NACER, GRACIAS.**

**A MI HIJA GABRIELA DURÁN RANGEL, POR INSPIRAR MI
VIDA Y POR CREER EN MI.**

**CON TODO CARIÑO Y RESPETO A LA FAMILIA RAMÍREZ
JIMENEZ, POR SU AMOR, APOYO Y COMPRESIÓN DE HIJO
QUE ME DIERON PARA SALIR A DELANTE GRACIAS.**

**CON TODO CARIÑO Y RESPETO A LA FAMILIA FONSECA
CERVANTES, POR SU AMOR, APOYO Y COMPRESIÓN DE
HIJO QUE ME DIERON PARA SALIR A DELANTE GRACIAS.**

**PROFESORA. GUILLERMINA HUERTA RESÉNDIZ, GRACIAS
POR LA CONFIANZA Y LA AMISTA.**

GRACIAS A LA FAMILIA PÉREZ GIL.

**A LA GENERACIÓN 1986-1990 DE LA FACULTAD DE
DERECHO, CON TODO CARIÑO A MIS COMPAÑEROS
ESTUDIANTES, MA. LOURDES, ELSA+, SOLEDA, ALMA,
ANGEL, GABRIEL, ALBERTO, DANIEL, OSCAR+,
ALEJANDRO+, HERMENEGILDO, IBAN, BENJAMÍN,
GUILLERMO, FRANCISCO JAVIER Y ALFREDO.**

A TODAS ESTAS PERSONAS E INSTITUCIONES Y AÚN AQUELLAS QUE POR ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIOS NO HAN SIDO MENCIONADAS Y POR ELLO PIDO UNA DISCULPA ANTICIPADA, DEDICO ESTE SENCILLO ESFUERZO, PERO SIEMPRE EN LA BÚSQUEDA DE ALCANZAR EL NIVEL QUE MEREcidAMENTE HAN LOGRADO EN LA SOCIEDAD LOS EGRESADOS DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DE ESTE PAÍS, RECONOCIENDO QUE SIN SU CONCURRENCIA TAL VEZ NO HUBIESE SIDO POSIBLE CONSOLIDAR UNA DE LAS METAS MÁS ANHELADAS DE TODO ESTUDIANTE.

**DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ
MAESTRO Y AMIGO GRACIAS POR SU ENSEÑANZA Y SU
TRAYECTORIA PROFESIONAL Y POLÍTICA.**

**LIC. GERARDO J. RIVERA GOMEZ. PORQUE SU IMPECABLE
TRAYECTORIA POLITICA, POR DARME SU CONFIANZA.**

**EI TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS
DEL DISTRITO FEDERAL.**

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

I.- Conceptos Generales.....	Páginas, 01
A. – Trabajador.....	09
B. – Patrón.....	10
C. - De las Diferentes Denominaciones del Sujeto que se Encuentra en una Relación Jurídica-Penal.....	12

CAPITULO II.

II. - Antecedentes del Trabajo en las Prisiones.....	22
A. - México.....	24

CAPITULO III.

III. - El Trabajo como Derecho y Obligación Social.....	53
--	-----------

F

A. - El Trabajo como Obligación Social.....	62
B. - El Trabajo como Derecho.....	69
C. - El Trabajo como Pena.....	71
D. - El Trabajo como Medio para la Readaptación Social del Penado.....	76

C A P I T U L O I V .

IV. - El Trabajo Penitenciario.....	79
A. - Concepto.....	79
B. - Fundamento Constitucional.....	86
C. - El Trabajo Penitenciario en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	86
D. - Los efectos del Trabajo Penitenciario.....	88
E. - Distribución del Producto del Trabajo de Acuerdo a la Legislación.....	89
F. - La Educación, Cultura en los Centros Penitenciarios..	90

CAPITULO V.

V.- Consideraciones para que el Trabajo sea Fuente de Autosuficiencia de las Prisiones.....105

A. - El Trabajo en las Prisiones Preventivas.....105

a). - El Interno y el Taller.....108

b). - El Interno y la Escuela.....109

c). - El Interno y otras Actividades Educativas.....110

d). - El Interno y el Tribunal.....110

e). - Como Funcionó hace Tiempo una Cárcel Preventiva del Distrito Federal.....111

B. - El Trabajo en los Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.....119

C. - El Trabajo en Instituciones Cerradas.....119

a). - El Trabajo en las Fabricas de una Institución Cerrada.....120

b). - El Trabajo en el Taller.....122

c). - El Trabajo en el campo.....	124
D. - El Trabajo en las Instituciones Abiertas.....	125
a). - El Trabajo Agrícola.....	126
b). - Trabajo Agropecuario.....	127
c). - Trabajo Agroindustrial.....	128
d). - Trabajo Industrial.....	129
Conclusiones.....	130
Bibliografía.....	132

INTRODUCCION

Me interesó el tema del estudio jurídico del trabajo de los internos en los reclusorios del Distrito Federal, ya que trabajo para la dependencia desde hace algunos años y me he dado cuenta con transcurso del tiempo que los internos no trabajan, debido a la falta de una organización para una verdadera readaptación, es por esto; que también se da una desintegración familiar y en muchos de los casos, la prostitución, por falta del apoyo del jefe de familia que, en el caso; que ingresan a un reclusorio trabajaran, esto se reduciría en un gran número de casos.

Los establecimientos carcelarios deben estar dotados de una arquitectura moderna y funcional en la que se consideren de manera especial, instalaciones fabriles que permitan que el trabajo pueda ser instrumento auténtico de readaptación del interno.

En la actualidad, ingresan a los diferentes reclusorios preventivos del Distrito Federal, personas que posiblemente les dicten un auto de formal prisión y que posible vaya a estar sujetos a proceso durante uno o dos años y si son sentenciados a una pena de prisión de varios años, tiempo durante el cual únicamente, en la mayoría de

los casos les van a enseñar a hacer labores manuales de artesanía, que cuando obtengan su libertad de muy poco o de nada les va a servir para desarrollarse dentro del mercado de trabajo ocupacional que requiere la sociedad.

Las personas que ingresan a un reclusorio preventivo para ser procesado y que en ese proceso salgan libres o sean sentenciados, deben desarrollar un trabajo organizado y con futuro por lo que debe ser adecuado a las aptitudes particulares de los individuos, vocación e inquietudes del interno, que ese trabajo le sirva de capacitación para él mismo, buscando que por su naturaleza, en la libertad le sea útil para satisfacer las necesidades propias y de sus familiares y esta labor no tomarlo como una sanción, sino un medio de readaptación, ya que el trabajo es el conducto para lograr la transformación de la personalidad del delincuente.

Es importante que al interno se le coloque, dentro de las circunstancias posibles, en la fuente de trabajo que conozcan, y que desde el exterior ya dominaban, en caso contrarió, capacitarlo para otros diversos, para que se inserte en la sociedad de nuevo a futuro, para que en su vida misma le sea útil. Es de llamar la atención, que no se trata de matar el tiempo, en los reclusorios, es decir, el tratamiento dentro del ocio, sino de lograr una rehabilitación integral y es aquí donde interviene el trabajo como factor primordial.

El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa y el producto que

A

reciba el trabajador recluso, tenderá a ser suficiente, para satisfacer las exigencias que deben cumplirse por la aplicación del producto del trabajo. El trabajo penitenciario debe realizarse en las mismas condiciones de higiene y seguridad que privan en el trabajo libre, debiendo indemnizarse en forma análoga a los trabajadores reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran, además que los beneficios de la seguridad social, deben extenderse a los trabajadores penitenciarios y a sus familiares.

El trabajo penitenciario debe ser considerado como parte del trabajo en general y tenderá a equipararse en su organización y sus métodos, cada vez más al trabajo libre, cuyas técnicas deben introducirse en los establecimientos penales. El horario de trabajo se establecerá de acuerdo con el tratamiento individualizado y su duración no podrá exceder de lo establecido por la Ley. La administración en cuanto al trabajo y a la economía de los establecimientos penales, debe estar separada de la Dirección del penal, aunque subordinado a ésta, a fin de dotarla de agilidad suficiente para cumplir con las metas, como lo sería, lograr hasta lo máxima la autosuficiencia económica de un reclusorio, además que el trabajo es un derecho inherente a la persona y debe ser considerado como un derecho del recluso y una obligación del mismo para su rehabilitación social.

CAPITULO I

1.- CONCEPTOS GENERALES

La literatura especializada sobre la materia del trabajo en general es abundante, pero cuando entremos al renglón específico del trabajo penitenciario, tal parece que los estudiosos del Derecho del Trabajo, se han olvidado del tema en relación con internos o reos; esto pudiera ser, en algunos casos por falta de reglamentación o porque en sí, al regresar al interno o reo a la sociedad, a ésta y a los estudiosos de las disciplina sociales, no les interesa que es lo que aquel marginado de la sociedad de la que fue sustraído, haga o deje de hacer; por ello nos hemos propuesto estudiar el tema del trabajo penitenciario, y para ello, es menester tener un concepto genérico de trabajo para que partiendo de éste, se llegue al específico que es nuestro punto de atención.

En este orden de ideas, resulta importante establecer desde que ángulo vamos a partir, para llegar a obtener el concepto de trabajo que en lo sucesivo manejaremos.

"Desde el punto de vista mitológico-religioso, se considera que el trabajo fue impuesto al hombre, no como una forma para su subsistencia, ya que inicialmente el ser supremo le proporcionó todo en el paraíso divino, situación que pierde cuando rompe, con aquellas reglas que le han sido impuestas para poder seguir gozando del privilegio a que originalmente fue dotado; lo anterior se desprende del análisis somero que se hace de lo que

narran los escritores religiosos antiguos".¹

"En cuanto al aspecto científico, muchas son las hipótesis que se han planteado los pensadores de la materia; por nuestra parte, partimos de la hipótesis de que el trabajo inicialmente, era aquella actividad que desarrollaba el hombre para obtener alimentos que saciaran su hambre o su sed, pues sea cual fuere la forma en que lo realizaran, es decir, ya recolectando frutos, semillas o raíces, cazando a otros animales que le eran inferiores para devóralos; y en la medida en que esta actividad le era más difícil, ya sea porque se agotaba la fuente natural de suministro, o porque las otras especies animales que le servían de alimento, ofrecían mayor resistencia, el hombre empezó a organizarse y a proporcionarse elementos que le facilitarían seguir obteniendo el material con que saciaba sus necesidades".²

Consideramos, no importante el momento histórico donde une su fuerza a su inteligencia y después de miles de años de experiencia acumulada, se organizan los hombres, creando pequeños grupos salvajes, plenamente identificados (a manera de manadas), con un mismo fin, para posteriormente pasar a las ordas salvajes, hasta perfeccionarse y encontrar las nuevas formas organizadas de sociedades simples o complejas.

Así las cosas, el trabajo que desarrollaba el hombre en su tiempo primitivo, no era el de transformar la naturaleza para un mejor aprovechamiento de sus recursos, sino un simple ir a la

¹ CLAING, Richaed.- La Biblia.- Impresa en Gran Bretaña, Ciaing,(The Chaucer Press), LTD, Bungai, Suffolk, Génesis, capítulo 3, Versículo, 17,18 y 19. p.11.

² ALVEAR ACEVEDO, Carlos.- Manual de Historia de la Cultura.- Edit. Jus, Mexico,1966, p.24.

naturaleza, que le proporcionaba lo necesario para subsistir, pero al fin y al cabo, el simple hecho de localizar el alimento y llevarse lo a la boca, ya era un trabajo además que en la medida en que las fuentes proporcionadoras de alimento, se agotaban, los hombres tenían que recorrer grandes distancias para proveerse de alimento.

Cuando el hombre va extinguiendo las fuentes naturales de alimentos, se ve en la necesidad de producirlos, así se supone que era en un principio, empiezan a cultivar la tierra y consecuentemente cambia sus características, pasando de nómada a sedentario, aunque para ello tuvieron que transcurrir miles de años.³

Posteriormente, una vez alcanzada la etapa de sedentario, comienza por domesticar algunos animales, que en un principio, sólo los buscaba para victimarlos y saciar su hambre.

En esta etapa es cuando el hombre se vuelve agricultor y domesticador de animales, es cuando ya empieza a aprovechar y transformar a la naturaleza; por un lado aprovecha las cavernas, ya para alojarse y vivir en ellas o para encerrar a aquellos animales que aprendían y domesticaban para posteriormente sacrificarlos en su beneficio.

Para los tiempos en que el hombre se vuelve sedentario, se puede afirmar, que el trabajo era una fuente de transformación de la naturaleza, generador de satisfactores ya personales o de grupo.

³ GONZALEZ BLACKALLER, Carlos y GUEVARA RAMÍREZ, Ignacio.- Síntesis de Historia Universal. - Edit. Herrero, México. 1961, p.28.

De lo anterior y antes de aportar nuestro concepto de trabajo, resulta conveniente dar algunos conceptos de lo que entienden por tal, algunos autores; El tratadista Manuel Alonso García, nos dice. "el trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud éste transforma las cosas, y confiere un valor del cual antes carecía, a la materia a que aplica su actividad".⁴

Por su parte Guillermo Cabanellas, nos da varios conceptos desde el punto de vista general de trabajo, afirmando que. En significado muy general puede entenderse por trabajo el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza, también, toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Igualmente, la ocupación de conveniencia social o individual, practicada dentro de la licitud, pasando de lo personal a lo material, se designa como trabajo la operación de una máquina, o aparato, utensilio o herramienta, aplicada a un fin.⁵

Así mismo, Guillermo Camacho Enríquez, nos habla de diversos conceptos acerca del trabajo.

a) Noción Física.- Para la física, el trabajo tiene un sentido mecánico y consiste en la acción de toda fuerza capaz de modificar el mundo exterior o material. En este sentido puede hablarse indistintamente del trabajo de los animales, las máquinas,

⁴ ALONSO GARCÍA, Manuel.-Curso de Derecho del Trabajo.-Edit. Ariel, Barcelona, 1973, p 323.

⁵ CABANELLAS, Guillermo.- Compendio de Derecho Laboral Tomo I.- 4ª Edic.Edit. Libreros, Argentina, 1968, p.90 .

las fuerzas de la naturaleza o el mismo trabajo del hombre.

b) Noción Fisiológica.- Enfocado el trabajo por el aspecto fisiológico, sólo aparece cuando se observa el funcionamiento de un organismo vivo y por el deberá entenderse " el que se cumple por efecto de la múltiple transformación de las distintas formas de energía en el interior de nuestros tejidos, tanto en el período de su marcada actividad funcional como en el relativo reposo".

En oposición al trabajo en sentido físico que puede desarrollar un organismo vivo, que es trabajo externo, el trabajo en sentido fisiológico puede considerarse como interno.

Intimamente vinculado al concepto de trabajo en sentido fisiológico aparece la fatiga, la que puede definirse como la disminución del poder funcional de los órganos, provocada por exceso de trabajo, la fatiga se caracteriza por sensaciones de malestar.

Igualmente es importante recordar que el trabajo es estudiado también por la sexología, en la que se ha llegado a considerarlo ya como un carácter sexual, por un ensayista tan notable como Marafon, afirmándose que la concupiscencia carnal se refrena por el trabajo interno.

c) Noción Económica.- El trabajo es estudiado igualmente por la ciencia de la economía y en tal sentido "se entiende por trabajo la actividad consciente del ser humano

encaminada a producir un valor económico, es decir, algo que sirva para satisfacer una necesidad económica del hombre" o como dice otro autor "El trabajo es la actividad racional del hombre aplicada a la producción de bienes".

El trabajo se ha considerado, con la naturaleza y el capital, como factor de la producción, pero según lo afirma Charles Gide, "de los tres, sólo el trabajo puede pretender el título de agente de la producción en el sentido exacto de la palabra, sólo el hombre desempeña un papel activo; sólo él toma la iniciativa de toda operación productiva".

Ahora bien el mismo autor nos dice que, para poder subsistir, el hombre necesita laborar; etimológicamente, trabajo proviene del latín trabis, que significa traba u obstáculo. Así tendremos que el hombre, para satisfacer sus necesidades vitales, le es preciso vencer el impedimento, la traba. " En otras palabras necesitan trabajar."⁶

El legislador mexicano nos da una definición de trabajo. "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Por nuestra parte consideramos que. " trabajo, es la actividad desarrollada por el hombre, para crear o transformar los factores de satisfacción de necesidades individuales o colectivas".

⁶ CAMACHO ENRÍQUEZ, Guillermo.- Derecho del Trabajo Tomo I.- Edit. Tamis, Bogotá D.E. 1961. p. 4

Entendiéndose por actividad, el quehacer que desarrolla el hombre, ya sea en forma intelectual o material.

Así podemos afirmar que el sujeto que piensa y emite su pensamiento, desarrolla un trabajo intelectual, existiendo múltiples variedades en este género. sin dejar de olvidar por lo anterior, que el trabajo material no está acompañado de un trabajo intelectual, puede de no ser así, no estaríamos fuente de transformación de satisfactores de una necesidad individual o colectiva, sino que simplemente, estaríamos tal vez frente a un fenómeno natural, aunque participara el hombre o una parte de su cuerpo, como elemento mecánico y no como ente presente.

Siempre que hablamos de trabajo, habrá una parte en el desarrollo de éste, intelectual y otro material, aunque en algunos casos solamente nos quedamos en la primera parte; esto es solo porque alguna de ellas sea preponderante.

Dados los puntos de vista, esgrimidos anteriormente y de las partes en que se integran, en su análisis encontramos que pueden darse dos sujetos de relación constante, los unos que desarrollan el trabajo intelectual y los otros que les toca el desempeño de la actividad material, naciendo así la división del trabajo.

El trabajo realizado en forma individual, al transcurrir el tiempo y sistematizarse, se convierte en forma trabajo colectivo, y como consecuencia de ello, se dividen las actividades, tornándose unas de dirección, otras de administración y unas más ejecución.

A un grupo muy reducido de hombres, les

correspondía desempeñar aquellas actividades tendientes a la dirección del esfuerzo humano, ya sea atendiendo a fines mitológicos o con el fin de satisfacer necesidades, individuales o de grupo.

Las actividades de dirección marcaban y hasta nuestros días siguen determinando el destino de los individuos agrupados, así lo mismo dirigían para el cultivo del campo, que para la construcción de viviendas, o palacios o templos; por ésto, se puede afirmar hoy día, que este grupo, es reducido y que desde antaño presentaba una clase social determinada, que era la clase social privilegiada, ya de sacerdotes o guerreros, que era la clase alta.

Había desde luego individuos que estaban desempeñando actividades intermedias, es decir, que no eran del todo intelectual ni de ejecución, sino que podría decirse que en ellas se conjuga el aspecto intelectual y el material, porque en tanto que, realizaban al pie de la letra las órdenes de dirección y también ejecutaban otras de organización y administración, representaban además una clase bien definida, que era la clase media.

El grupo social al que le correspondía elaborar los trabajos de ejecución, era el más numeroso, a ellos les estaba encomendado realizar materialmente las ordenes de dirección y administración, con los recursos que les proporcionaban, que en muchas ocasiones fueron extremadamente escasos que en ocasiones reducían al mismo individuo, es decir a la fuerza física que eran capaces de desarrollar, éstos formaban la clase

trabajadora, es decir, la clase baja a la que en algunas épocas y culturas se le denominó esclavos.

De acuerdo con los lineamientos anteriores, que consideramos son un bosquejo de los antecedentes de los que vamos a partir para el desarrollo de nuestro trabajo, llegamos a la conclusión de que estas tres grandes divisiones, se reducen a dos, desde nuestro punto de vista y para fines jurídicos, y son: las de dirección y de ejecución, representadas hoy día por los patrones y los trabajadores, de ahí la necesidad de encontrar un concepto para cada uno de ellos.

A) Trabajador.

En la doctrina, como en algunas legislaciones, es la persona que presta un servicio a otro; y se le ha denominado de diversas formas; obrero, operario, asalariado, jornalero, productor y trabajador, etc..

La denominación concepto que ha tenido mayor uso, es el de trabajador; por ello resulta necesario una definición.

Para Manuel Alonso García, "trabajador sería aquel sujeto del contrato que se obliga a prestar un servicio (o efectuar una obra) por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de estos, mediante una remuneración."⁷

⁷ ALONSO GARCÍA, Manuel.- Ob. Cit. p. 322.

Guillermo Cabanellas, nos da otra definición de trabajador al decirnos que. "Es la persona física que por contrato se obliga con otra parte-patrón o empresario a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado."⁸

Así mismo, para Ernesto Krotoschin, "trabajador es la persona (física) que libremente presta trabajo para un patrón mediante una relación jurídica de coordinación, pero con carácter dependiente".⁹

Nosotros conceptuamos al trabajador, "Como aquella persona que con apego a las instrucciones que le da otra denominada patrón, le entrega a ésta, su esfuerzo físico o intelectual".

La Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo, nos da un concepto de trabajador al señalar que. "trabajador, es la persona física, que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado".

B). Patrón.

Así las cosas, entendido el concepto de trabajador, nos conduce a encontrar el de su antagónico, que es el de patrón o figura complementaria en dúo de la actividad laboral.

Al patrón se le ha llamado de diferentes formas, entre

⁸ CABANELLAS, Guillermo.- Ob. Cit. p. 352.

⁹ KROTOSCHIN, Ernesto.- Instituciones de Derecho del trabajo.-2ª Edic., Edit. Palma, Buenos Aires, Argentina. 1968, p.21.

las cuales se encuentran las de. acreedor del trabajo, locatario, dador de empleo, empresario, etc..

De los términos anteriores, patrón y empresario son los que tradicionalmente se han usado y presentan menos objeciones técnicas.

Dentro de la doctrina mexicana, Alfredo Sánchez Alvarado, nos ofrece un concepto, al afirmar que. patrón es la persona física o jurídica, colectiva (moral) que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada." ¹⁰

Por su parte Néstor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que. "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".¹¹

Nosotros consideramos que. patrón es la persona (física o moral), que recibe la fuerza material o intelectual de otra, de en forma subordinada.

De este concepto vale explicar que patrón, puede ser lo mismo una persona física que una moral, entendiendo ésta, como la persona jurídica, que recibe los beneficios que genera la fuerza material o intelectual del hombre en forma subordinada.

No se incluyen los términos de remuneración o a cambio de una contraprestación, por considerarlos que son la consecuencia necesaria en un marco jurídico, vigente en un estado

¹⁰ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo.- Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I.- Edit. Porrúa México. 1981 p. 299.

¹¹ DE BUEN, Néstor.- Derecho de Trabajo Tomo I, 4ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1981, p. 453 .

de derecho libre, de tipo capitalista.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo diez primer párrafo, expresa. "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

C) De las Diferentes Denominaciones del Sujeto que se Encuentra en una Relación Jurídico-Penal.

1.- Detenido; 2.- Indiciado; 3.- Inculpado; 4.- Procesado 5.- Acusado; 6.- Enjuiciado; 7.- Sentenciado; 8.- Ejecutoriado; 9.- Amparado; 10.- Reo; 11.- Recluso; 12.- Interno.

Para los efectos de un mejor entendimiento de los conceptos que vamos a manejar en este trabajo, resulta conveniente tener una idea clara de cada uno de los términos que se usan en las prisiones, cuando el individuo entra al campo del Derecho Penal, tomando en consideración la denominación general, del momento procesal en que se encuentre.

En la comisión de los hechos delictuosos, siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica-penal y posteriormente a una relación procesal penal.

Lo anterior, no implica necesariamente, que por ese sólo hecho, puede ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad o denominación, la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habría sido objeto de

los actos y formas de procedimiento, razón por la cual, se debe calificar en tal caso, como supuesto sujeto activo del delito, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiera conforme al momento del procedimiento de que se trate.

En la actualidad, el hombre es el único o posible autor de delitos, pero esto no siempre ha sido igual, antiguamente, entre los árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados sujeto activo de delito. El ser humano, era tan sólo instrumento de investigaciones y material probatorio.

Posteriormente, al adquirir carta de naturalización la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el hombre pasó a ser, en todos los regímenes democráticos, sujeto de derechos y obligaciones, y su calidad de parte, se acentúa en forma plena con el sistema acusatorio, en el cual, dentro de la relación jurídica-procesal penal, es la figura en torno a la cual gira todo el proceso.¹²

Tanto en la doctrina como en la legislación, el supuesto autor de un delito, se le han otorgado diversas denominaciones, que no necesariamente le corresponden, lo cual conduce a la utilización de una terminología carente de técnica.

Para no caer en tal error, resulta necesario hacer una cita del concepto y de los términos más comunes, como son los siguientes. Detenido, Indiciado, Inculpado, Procesado, Acusado,

¹² COLIN SÁNCHEZ, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- 3ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1981. p.168.

Enjuiciado, Amparado, Reo, Interno y Recluso.

Con relación a la terminología, es conveniente determinar si se debe emplear solamente uno de los calificativos mencionados o de lo contrario, si debe utilizarse uno para cada etapa del procedimiento o dependencia del lugar donde materialmente se encuentra el sujeto detenido.

En razón de las distintas etapas del procedimiento penal y atendiendo a sus formas técnicas-legales, el supuesto sujeto activo del delito, se va colocando en situaciones jurídicas diversas, de tal manera que ello obedece que reciba una denominación específica.

No se justifica el otorgarle un sólo calificativo durante todo el procedimiento, debido a que su situación jurídica es variable, y si tomamos en cuenta esta referencia.

Por lo anterior nos parece correcto dar un concepto de cada uno de los términos enunciados y que son los más usuales.

1.- Detenido.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan

datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniendo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el iniciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que

se buscan, a lo que únicamente debe imitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial Federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Pública de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial Federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las Leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Como se observa, de la anterior disposición, se desprende que una persona tiene calidad de detenido, cuando materialmente ha sido privado de su libertad personal, independientemente de que dicha detención se realice por particulares o por la autoridad, en la inteligencia de que la primera hipótesis, solamente le es facultada al particular, bajo los términos y

condiciones que la carta magna establece.

Por lo que hace al segundo planteamiento, de que la autoridad administrativa, podrá decretar la detención de un acusado, poniéndolo a disposición de la autoridad judicial, esta situación sólo se da, en los lugares en donde no hay autoridad competente.

Las dos hipótesis anteriores, solamente podrán llevarse a cabo, cuando el delito de que se trata o sea de los que se persiguen de oficio, quedando excluidos todos aquellos que se persiguen por querrela de parte ofendida, por los cuales ninguna persona, podrá ser detenida bajo los supuestos que prevee la Constitución y que se han mencionado anteriormente.

Así, encontramos dos términos muy comunes que son; el Detenido y el Acusado, éste último término, lo veremos más adelante. en este orden de ideas entendemos, pues que detenido, es toda persona privada de su libertad.

2.- Indiciado.

Recibe la denominación de indiciado, aquel sujeto que se encuentra en la etapa de Averiguación Previa, y en contra del cual sólo existe sospecha de haber cometido un delito.

3.- Inculpado.

Dícese de aquel sujeto, que una vez que ha sido agotada la averiguación previa, el órgano del Estado, encargado del

ejercicio de la acción penal (El Ministerio Público), lo acusa de la comisión de un delito y del cual considera que es presunto responsable.

4.- Procesado.

En el medio jurídico-penal, se le da esta denominación, a toda persona que por virtud de resolución judicial, dentro del término a que se refiere el artículo 19 Constitucional, queda sujeto al órgano jurisdiccional, por habersele declarado presunto responsable de la comisión de un delito.

5.- Acusado.

De acuerdo con nuestro sistema procesal penal, recibe este nombre, aquel sujeto que habiendo sido procesado, el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, concreto la acusación al formular conclusiones respecto del delito o delitos de que considere sean penalmente responsable.

6.- Enjuiciado.

Este término se atribuye, a todos aquellos sujetos de una relación jurídica-penal, que habiendo sido acusado penalmente, se ha declarado visto el procesal para que el órgano jurisdiccional, dicte la sentencia correspondiente; aunque genéricamente, también

recibe esta denominación, cualquier persona queda sujeto a proceso penal.

7.- Sentenciado.

En sentido estricto, es todo sujeto que ha sido declarado culpable, del delito o delitos, por los que lo acusó la representación social.

En sentido amplio, es todo sujeto, a quien se ha dictado una resolución definitiva, ya sea condenatoria o absolutoria.

8.- Ejecutoriado.

Es un documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme.

En el lenguaje penitenciario, se considera Ejecutoriado, todo sujeto, en contra de quien se ha dictado una sentencia que ha causado ejecutoria, ya sea que ésta, resulte por virtud de la Ley o porque el sujeto sobre el cual recae dicha resolución, se conforme y no haga uso de los recursos procedentes conforme a derecho.

9.- Amparado.

Se dice del Ejecutoriado, que inconforme con la sentencia definitiva, recurre en amparo ante el órgano de control Constitucional, alegando que se han violado sus garantías

Constitucionales, independientemente de que en el juicio de garantías, recibe otra denominación, que es el de quejoso, de acuerdo con la terminología usada por la Ley de Amparo, y que además en esta, también recibe el nombre de agraviado, aunque en sentido restringido o estricto debería ser, aquel Ejecutoriado, sentenciado, procesado, iniciado o detenido, que ha sido Amparado por el Órgano de control Constitucional, por ser posible recurrir al Amparo, en contra de cualquier acto de autoridad que considere el quejoso, que le han violado sus garantías Constitucionales.

10.- Reo.

Recibe este nombre, el sujeto que ya no tiene ningún recurso ordinario o extraordinario, que haga posible la modificación de la sentencia condenatoria, que ha recaído en su contra, y que por lo tanto, queda sujeto al órgano del Estado, en cargado de ejecutar la pena impuesta, ya sea que ésta, sea privativa o restrictiva de libertad, o pecuniaria.

11.- Recluso.

A partir del movimiento penitenciario humanístico, con la finalidad de no estigmatizar más al detenido llamándolo preso, y cambiando el término de cárcel por el reclusorio, a todas las personas que se les detiene en éste lugar, se les denomina reclusos, no importando la etapa procesal en que se encuentren.

12.- Interno.

Se le ha dado esta denominación, a todos aquellos detenidos que se encuentran dentro de un establecimiento cerrado, llámese cárcel, reclusorio o penitenciaría. Este término, se empezó a usar a partir del movimiento penitenciario científico, que considera a los centros de readaptación social como clínicas de modificación de la conducta, y a los ahí reclusos, como pacientes sujetos a tratamiento.

Los anteriores conceptos que hemos enunciado, respecto de las diversas denominaciones que reciben todas aquellas personas que se encuentran en una relación jurídico-penal, serán los que en lo sucesivo y como lo entendemos, se utilizarán en el presente trabajo, lo que sin duda nos facilitará comprender en una forma más amplia y exacta, el tema que estamos tratando.

CAPITULO II

Antecedentes del Trabajo en las Prisiones.

Antes de entrar al estudio de los antecedentes del trabajo en las prisiones, consideramos importante tener un concepto de la palabra prisión, el cual manejaremos aunado al trabajo desarrollado por los presos.

"La palabra prisión etimológicamente viene del latín Prehensión, Onís. f. Acción de prender, asir o coger. 2.- Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos".¹³

También resulta de gran importancia tener una definición de la palabra presidio, pues aunque ésta, de acuerdo a su definición etimológica, proviene de la voz latina Presidium, que implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, Ciudad Amurallada, etc. y que con ese significado de carácter castrense pasó a la lengua española, lo que hoy día no podrá conferírsele ese sentido sin incurrir en un arcaísmo; esta palabra está íntimamente relacionada con la pena privativa de la libertad y su forma de ejecución, por lo que la Real Academia Española de la Lengua, ya nos da el significado de esta palabra, señalandole además, el de establecimiento penitenciario en donde cumplen sus condenas los penados por graves delitos.¹⁴

¹³ Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española, 19ª Edic., Edit. Espasacalpe, Madrid, 1970.

¹⁴ Diccionario Nueva Enciclopedia Cultural.- Tomo III, Ramón Sopena, Barcelona España, 1975.

Muchos estados europeos, en los siglos XVI y XVII, trataron de rescatar a algunos condenados a la pena de muerte, con un sentido utilitarista y no tanto de humanización, basados en los viejos principios de guerra, de que ya se tenía conocimiento, en el sentido de que "era más útil un esclavo, que un cadáver, por lo que decidieron dedicar a este tipo de condenados, a diversos servicios de carácter público, siendo el de galeras, el que más se les asignaban, ello en virtud de que en éstos, el penado estaba seguro sin oportunidad de eludir la acción del Estado y porque además, era un trabajo fatigoso que el común de los hombres libres poco querían desempeñar.

Así, los penados o galeotes, manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y para mayor seguridad, iban atados unos a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, representando el galeote un recurso económico, y además la pena se cumplía en su más exacto sentido de expiación.

Las galeras reales en estos siglos, dominaron el mundo marítimo conocido, y el Estado la supremacía en el medio comercial; porque en tanto que las naves particulares eran remadas por hombres libres y sin estar bajo el látigo, aquellas se convertían en presidios flotantes en donde el condenado que era echado a ellas, la mayoría de las veces ni su cadáver volvía a tierra firme.

Por decreto ley número 412 del 14 de enero de 1959.¹⁵

¹⁵ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis.- Tratado de Derecho Penal Tomo I, 4ª Edic. Edit. Lozano, Buenos Aires Argentina, 1964. p. 1086.

Se regula el régimen penitenciario con carácter nacional, y en la que se establece el régimen progresivo, que constará de tres períodos; siendo el primero de observación, el segundo de tratamiento y el último es denominado de prueba.

En el primer período se realizaban todos los estudios de carácter médico-social, culminando con la clasificación del penado y que recibiendo desde aquella época el nombre de "interno", teniéndose en cuenta para la clasificación, los términos de "fácilmente adaptable, adaptarse y difícilmente adaptación", "con ello se indicaba el establecimiento o sección del mismo, en el cual debería ubicársele al detenido".

En el segundo período, el interno era sujeto a tratamiento de acuerdo a los resultados obtenidos en clasificación y la evolución en el tratamiento técnico.

En el período de prueba, al interno se le ubicaba en un establecimiento, cuya base de su funcionamiento se apoyaba en el "principio de la autodisciplina", en este período, podía obtener salidas transitorias o salir anticipadamente en libertad condicional.

Todo lo anterior, nos sirve de antecedente en lo relativo especialmente al trabajo de presos, independientemente de que más adelante, hablaremos de los grandes logros que en esta materia se obtuvieron en nuestro país.

A).-México.

Como es de todos conocido, en la historia de las prisiones de México, se marcan tres períodos, siendo el primero, el que comprende de los orígenes del México Antiguo a la llegada de los españoles, conocida como Precolonial; el segundo, que va de la llegada de los españoles a la declaración de la Independencia, que se ha denominado México Colonial; el tercer período se ha llamado del México Independiente, que para su estudio lo hemos dividido en dos partes, que son: de la Independencia de México a la Revolución Mexicana de 1910, y de la Revolución Mexicana, hasta nuestros días.

Así las cosas, resulta necesario hacer una breve reseña en el desarrollo de cada uno de estos períodos, y analizar en ellos si aparece registrado aunque sea incipientemente el trabajo de los presos.

De los Orígenes del México Antiguo

No es posible en este trabajo tratar ampliamente a todas y cada una de las culturas desarrolladas en este período; por razones de método, sólo nos abocaremos al estudio de las más importantes, tanto por su desarrollo político y administrativo como cultural, en el que ya se advierte la existencia de algunas nociones del trabajo penitenciario.

Así, los Aztecas, procedentes del norte del país, llegaron al Valle de México, donde quedaron sometidos a los Tecpanecas de Atzacapotzalco, fundando la Ciudad de Tenochtitlan

en el año de 1325 de nuestra era, y durante el gobierno de sus tres primeros monarcas que fueron. Acamapichtli, Huitzilihuitl y Chimalpopoca, no se tiene noticia del trabajo de presos, y fue hasta el cuarto monarca llamado Izcoatl, que los liberó de los Tecpanecas y formó la Triple Alianza, integrada con los Texcocanos y los pobladores de Tacuba.

Los Aztecas o Tenochcas, junto con sus aliados extendieron sus señoríos al centro, sur y oriente, del actual territorio mexicano, en el cual ejercían solamente control político en cuanto al pago de impuestos, pero a los pueblos conquistados los dejaban que se administraran de acuerdo con sus costumbres, así; a todos aquellos súbditos que se negaban a casarse o a cultivar sus tierras eran expulsados del Calpulli y tenían que vivir bajo la dependencia de otros, que los empleaban en el campo o como cargadores (tamemes), los cuales recibían en general la denominación de tlacotin, que los españoles a su llegada nombraron esclavos, a cuyas condiciones eran reducidos algún tipo de criminales o prisioneros de guerra.¹⁶

Este es el primer antecedente que se tiene del trabajo del prisionero reducido a su condición de esclavo, en la cultura azteca.

¹⁶ ALVEAR ACEVEDO, Carlos.- Ob. Cit. pp.120-122.

Como es de tomarse en consideración el pueblo azteca, hasta antes de llegar a fundar Tenochtitlan, su vida fue errante es decir de constante peregrinar, por razones, mitológico-religiosas y por lo tanto poca influencia había tenido hasta esa época de otras culturas, por ello, al fundar Tenochtitlan e integrar la Triple Alianza, se implantan los delitos y las penas de que ya tenían conocimiento de la cultura Texcocana, con mayor desarrollo

cultural y político hasta esa época, baste citar la ley 15, de Netzahualcoyotl, según nos dice el Maestro Carrancá y Trujillo, que en esta Ley se establecía que los castigos a imponer a los homosexuales, que consistían en emplear al activo y al pasivo extrayéndole las entrañas.¹⁷

Desde luego que no solamente existían sanciones para el homosexual, sino también para otros tipos de delitos como son. para el adulterio, para el juez cohechado, para la hija mala de algún gran señor; así como también para el que crease confusión por mudar mojoneras que hubiese establecidas en tierras de los particulares, así como los que se emborrachasen ó amancebasen, siendo sacerdotes, tlamacazques, o de ídolos; de igual manera se sancionaba también la alcahuetería, esto según las Leyes de Netzahualcoyotl de la uno a la veinte, según nos lo relata Don Fernando Alva Iztlixochitl.¹⁸

Respecto de las influencias que haya tenido la cultura

¹⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl.- Derecho Penal Mexicano Parte General Tomo I.- Edit. Porrúa, México, 1970, pp. 73-74.

¹⁸ MALO CAMACHO, Gustavo.- Historia de la Cárcel de México.- (Precolonial, Colonial e Independiente), Instituto Nacional de Ciencias Penales, Cuadernillo 5, Talleres Gráficos de la Nación, México. 1979.p.15.

de Tacuba en los Aztecas, los historiadores desde luego, no nos dan reseña alguna; los Aztecas fueron evolucionando poco a poco hasta conformarse en una gran potencia, política, económica, social y cultural, y concebir a las instituciones denominados hoy día como cárceles, a las cuales se les llamaban. Teitpiloyan, Cuahcalli, el Melcalli y Petlacalli o Pétlalco.

“1.- El Teitpiloyan, era una prisión menos rígida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

2.- El Cuahcalli, cárcel para los delitos más graves, destinado a cautivos a quienes debería serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula muy estrecha y bien vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3.- El Melcalli, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comidas y bebidas abundantes y un trato privilegiado.

4.- En el Petlacalli o Petlalco, en ella se encontraban los reos por faltas leves”.¹⁹

¹⁹ MALO CAMACHO, Gustavo.- Ob. cit. p. 23.

De estas instituciones fue el Cuauhcalli en que más severidad aplico. Según reportan los cronistas hispanos, se trataba de pequeñas jaulas en las que eran encerrados quienes habían cometido delitos de suma gravedad y en donde esperaban la pena capital en condiciones que les hacían sentir desde ya "...la angustia de la muerte".

Las penas entonces, variaron de acuerdo con la severidad de los actos cometidos, pero entre las más frecuentes, estaba desde luego, la pena de muerte: La prisión en tanto que pena al igual que en las demás partes del mundo predominó y no tenía mayor sentido. Existieron, sin embargo locales especiales para el encierro de quienes esperaban condena.

En estas cárceles no se desarrollaba trabajo alguno, pues al que se condenaba a esclavitud, el trabajo que desempeñaba era bajo la dirección de quien ejercía sobre el dominio, y que por esta razón nosotros consideramos, que si bien, la pena, no consistía en desempeñar un trabajo único; la esclavitud a que era sujeto, por su propia naturaleza, conllevaba trabajo como aflicción al condenado.

Gran importancia tuvieron también otras culturas como los Maya, aunque presenta perfiles muy diferentes a los de la cultura Azteca, seguramente por ser un pueblo más culto, sensible y menos guerrero, pues tenían un gran sentido de la vida y una concepción metafísica del mundo, más profundo. En suma, una delicadeza conatural que ha hecho de los Mayas, uno de los pueblos más

interesantes de la historia.²⁰

En esta cultura, por ejemplo, el adúltero se le entregaba al ofendido, quien podría matarlo o perdonarlo, y por lo que hace a la mujer, su vergüenza e infamia, se consideraban penas suficientes.

Como es de apreciarse las penas en la cultura Maya, comparándolas con las correspondientes a los delitos en la cultura Azteca, son completamente diversas, por ser más benignas y además por presentar alternativas en su imposición.²¹

Respecto al trabajo de presos en esta cultura no se tiene conocimiento alguno, pues como ya se expresó, aquel que no era condenado a la pena capital o era perdonado, era sujeto de esclavitud de por vida. Lo antes mencionado, es el único que se tiene de esta cultura respecto a nuestro tema.

Otro de los pueblos importantes en el México prehispánico lo es el de los Zapotecas, en los que la delincuencia era mínima y sus cárceles aún hoy día, se conservan con las características incluso de las existentes en la época prehispánica; estas cárceles se construían configurando auténticos jacaes sin seguridad alguna, y a pesar de ello, los indígenas presos no solían evadirse; sin duda, esto es el resultado del más alto sentido de responsabilidad en el aborigen, así como el respeto a las penas impuestas por sus autoridades y a la concepción que tenía el preso respecto de que la pena impuesta era la más justa.

²⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl.- Derecho Penitenciario Cárceles y Penas en México.- Edit. Porrúa, México, 1974, p. 33.

²¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.- La Organización Social de los Antiguos Mexicanos.- Edit. Botas, México, 1966, p.20.

El Maestro Carrancá y Rivas nos dice que es el antecedente de las modernas "cárceles sin rejas"²² y nosotros agregaríamos, que son las prisiones, más que sin rejas, de mínima seguridad.

Los principales delitos entre los Zapotecas, eran el adulterio, el robo leve, el robo grave, embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades.

Cabe mencionar, que al cómplice de la adúltera se le imponía una multa severa y la obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delictuosa.

Esta cultura ya destinaba el producto del trabajo del penado a la reparación del daño, luego entonces desprendemos que tenía una organización en materia del trabajo de presos así como de la distribución del producto del mismo.

Del México Colonial.

Al descubrimiento de América por Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, le siguieron diversos viajes de descubrimiento, estableciéndose una Capitanía General en Cuba, desde la cual se organizaron tres expediciones, la primera capitaneada por Francisco Hernández de Córdova; la segunda por Juan de Grijalva quién descubrió la Isla Mujeres y el Río que lleva su nombre, exploró las costas de Yucatán y navegó hasta San Juan de Ulúa; la tercera expedición estuvo al mando de Hernán Cortés,

²² CARRANCA Y RIVAS, Raúl.- Ob. Cit. p. 44.

quien se hizo a la mar en el puerto de la Habana, con 11 navíos, 110 marineros, 508 infantes, 32 ballesteros, 13 arcabuceros, 16 caballos y 10 piezas de artillería entre ellas 4 falconetes, ésta expedición estuvo integrada además de Hernán Cortés, por otros hombres que después conquistaron diversas partes de América del Sur; como lo fueron: Gonzalo de Sandoval, Pedro de Alvarado, Diego de Ordáz, Cristóbal de Olid, y Francisco de Montejo, etc.

Se dice por los historiadores que los españoles derrotaron cerca de Centla a los indios de Tabasco, quienes al ser vencidos les entregaron en prueba de amistad a 20 indias, entre ellas a Malinal o Malinche, hija de un cacique de Coatzacoalcos, personaje legendario en la historia de México, y que en muchos momentos su intervención fue decisiva para la conquista.

Hernán Cortés al llegar a San Juan de Ulúa, en la playa de Chachiuecan, tomó posesión formal en nombre del Rey de España y el 19 de abril de 1519, fundó la Villa Rica de la Veracruz.

El 7 de noviembre de 1519, los españoles entraron a Tenochtitlan, saliendo a recibir al monarca Azteca Moctézuma, quien los alojó en el Palacio de Atxayacatl.

Prácticamente hasta 1522 en que se nombró Gobernador y Capitán General de la Nueva España a Hernán Cortés, entraron en vigor diversas disposiciones y consecuentemente a implantarse instituciones de Derecho Español en tierra mexicana, emitidas por el Consejo de Indias, entre el conjunto de disposiciones jurídicas que se aplicaron durante la época Colonial, se encuentran el Fuero Real, las partidas, el

Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro, etc., estas leyes estaban infundidas de un alto espíritu protector de los indios, no alcanzando su finalidad por falta de control de los actos de autoridad y de la ambición de los conquistadores.

En las Partidas se declara, que los presos deben ser conducidos a cárceles públicas, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión detención o arresto.

La Nueva Recopilación de Leyes, enunció diversos principios en materia de presos, que hoy día aún persisten, como son. la separación de presos en razón de un sexo; necesaria existencia de un libro de registro; existencia de un Capellán; prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles; el principio de que las prisiones son de orden público y no privadas; el principio de sostenimiento de los presos a cargo de particulares.²³

En las Leyes de Indias, en el título VIII con 28 leyes que se dominaron de los delitos y penas y su aplicación, se señalan penas de trabajos personales para los indios, para excusarles las de Aztecas y Pecuniarias, debiendo servir en conventos, o ministerios de la república y siempre que el delito fuera grave, pues si era leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer.

²³ MALO CAMACHO, Gustavo.- Ob. CIL p. 51.

Como se ve esta disposición prevee el trabajo de presos como un sustitutivo de la pena de azotes, teniéndose, con ello ya una reglamentación del trabajo penitenciario.

Con motivo de la aplicación de las diversas disposiciones emitidas por la Corona Española en la Nueva España, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, así como el de establecer presidios en diversas partes del país, que fueron verdaderas fortalezas militares y medidas para conquistar zonas más lejanas de la Capitanía General, resultando famosas las de Baja California, Texas, San Juan de Ulúa y Perote, y en la capital la Cárcel Perpetua y la de la Acordada.

Resulta importante mencionar, a las cárceles de la inquisición como son. la ya mencionada Perpetua o de la Misericordia, la Cárcel Secreta, y la Cárcel de la Ropería, aunque esto no sea, por la transcendencia que en materia de trabajo penitenciario hayan tenido, sino que por su rigor despiadado. en ella eran reclusos a los condenados a este tipo de pena.

La Cárcel de la Perpetua, por sus características se llevó el sobre nombre de la Bastilla mexicana, según recuerda Orozco y Berra.²⁴

La Cárcel de la Perpetua, estaba ubicada en las calles de Venezuela, entre los números cuatro y ocho, donde se puede leer una loza de Talavera en la que tiene la inscripción "aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la inquisición que dio nombre a la calle, 1577-

²⁴ RIVERA CAMBAS, Manuel.- México Pintoresco y Monumental de México 1882. Título II, Edit. Nacional, México, 1967. p.23.

1820".

La Cárcel Secreta, recibió este nombre dado a su fin y efectos, pues en ella se mantenía a los presos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva.

La Cárcel de Ropería, no tuvo gran importancia, ya que era un anexo de la Cárcel Perpetua y estaba compuesta de tres o cuatro celdas únicamente.

Durante la Colonia en el año de 1574, se adquirió un terreno para la construcción de la Cárcel de la Ciudad, o de la diputación, y fue hasta 1714 cuando el Virrey Duque de Linares ordenó al Marques de Altamira, la dirección y construcción de dicha prisión, siendo así que el 4 de febrero de 1724 en que se llevó a cabo la obra hasta su total terminación; en ella se recluyó a los reos sujetos a jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios.

Esta Cárcel se extinguió en 1725, quedando sólo un pequeño depósito de detenidos, importante para el despacho de turno de los jueces letrados.

Bajo el Imperio de Maximiliano, todavía existía la Cárcel de la Ciudad, pero sólo alojaba a presos por delitos de robo, asalto en camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse debido a la ociosidad.²⁵

La Real Cárcel de Corte, tuvo su origen en el siglo XVI, y se localizó dentro del edificio del que fuera Palacio Real,

²⁵ PIÑA Y PALACIOS, Javier.- *Breve Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.*- (Notas preparadas) pp. 7-8.

ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente-norte, con vista a la que en aquella época fuera la Plazuela del Volador, ahora Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un lado, y a la Plazuela de la Real Universidad, por el otro, donde antes había estado el juzgado de provincia; desde luego que cabe mencionar el Palacio Nacional, asentamiento del Poder Ejecutivo Federal, está ubicado en donde estuviera erigido el Palacio Nuevo o Palacio Principal de Moctézuma, Rey de Tenochtitlan al tiempo del arribo de los españoles.

La Real Cárcel de Corte, estuvo funcionando hasta el año de 1692, en que como resultado de un grave motín, se produjo un gran incendio en el Palacio Real, resultando afectadas las instalaciones de dicha cárcel, dejando de funcionar, y provisionalmente se cambió a la casa del Marques del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad.

La Real Cárcel de la Corte estaba dividida en dos grandes secciones por lo que hace a alojamientos; una para hombres y otra para mujeres.

Posteriormente, regresan la Real Cárcel de Corte a su lugar original en donde continuó funcionando al parecer hasta un poco después de 1799, en que Fray José Joaquín de Ayalzábal de la orden de San Agustín, comisionado por la Real Audiencia Gobernadora, llevó a cabo una inspección minuciosa y en su informe se refiere al funcionamiento de dicha cárcel.²⁶

²⁶ *Ibidem.*- p.11.

La Cárcel de la Acordada, tuvo gran importancia durante la Colonia, ubicada en lo que es hoy la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Hombolt.

También a la Cárcel de la Acordada se le llamó la Cárcel Nacional, hasta su demolición en el año de 1906.

La Cárcel de la Acordada tiene su origen por virtud de la creación del Tribunal del mismo nombre, aunque se haya creado e iniciado su funcionamiento después de la instalación de aquel, al cual también se le denominó Tribunal de la Santa Hermandad, el cual surge en 1710, y durante la Colonia llegó a tener 12 Jueces, en el transcurso de su centenaria existencia, que finalizó en el año de 1812; después de esta fecha, continuó funcionando como prisión ordinaria.²⁷

Durante la época de la Colonia, se tiene muy poca noticia y reglamentación jurídica del trabajo de presos, toda vez que eran las prisiones, solamente lugares de contención mientras se dictaba y ejecutaban las sentencias, aunque aisladamente se encomendaba a los presos a desempeñar trabajos, utilizándolos en panaderías, en beneficio de alguno que otro particular influyente de la época.

Por lo anterior, se deduce que el trabajo de presos no se le dio importancia alguna durante la época de la Colonia.

Del México Independiente

²⁷ MALO CAMACHO, Gustavo.- Ob.Cit. p.72.

Hemos afirmado que este período se inició con la guerra de Independencia, que principia en el Pueblo de Dolores con el grito de Independencia que dió el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, el 15 de septiembre de 1810; aunque realmente muchas instituciones implantadas en la época de la Colonia siguieron funcionando en el principio de este período.

Así la Cárcel de la Acordada como ya se dijo, después de 1812, siguió funcionando como prisión ordinaria, y era conocida como la "ex-acordada", y fue hasta el 23 de enero de 1863 en que se desocupó materialmente para pasar a sus detenidos a la Cárcel de Belén; conocida como Cárcel Nacional, y posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México.

Esta Cárcel se pensó que debería integrarse por cuatro departamentos, uno para encausados; otro para arrestados; uno más para condenados a prisión, y uno último para separos o incomunicados.

También se tenía la idea de construirse un edificio para jóvenes de nueve años y menores de 18, sin embargo no se hizo esa separación.

Existían Talleres de escuela, un amplio patio y un estanque para el baño de los presos.

A la llegada de Maximiliano a México, se creó también la Cárcel de la Plaza Francesa, y en ella, fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

Maximiliano, en una demostración de su pensamiento en realidad humanitaria, ordenó la integración de una Comisión de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cárceles que debería tener por funciones, encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias; la comisión creó talleres tratando de dar trabajo a todos los reos, siendo los principales los de Herrería, Carrocería, Carpintería, Zapatería, Hojalatería, Talleres de Manta y de sarapes y otros de menor importancia dentro de la cárcel.

Este antecedente sobre materia de trabajo de presos y de una Comisión Reguladora, es dado por el Emperador Maximiliano, pero por razones de mayor dominio en México de las autoridades liberales, no se le ha olvidado así, (sin marcarse un segundo período Imperial), y por el corto tiempo y limitada superficie del territorio nacional en que tuvo influencia.

Por decreto de 29 de mayo de 1897, el Congreso autorizó al Ejecutivo a organizar los establecimientos penales del Distrito Federal.

Por decreto de 13 de diciembre de 1897, se determinó que en el Distrito Federal habría entre otro establecimiento. una Cárcel General de la Ciudad de México; y el 14 de septiembre de 1900, se expidió un Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, en el que se reorganizaba la Cárcel General, y se estableció en el Edificio de Belén, dependiendo de la Secretaría de Gobernación, y estaría a cargo inmediato del Departamento del Distrito Federal, sus gastos serían cubiertos en su totalidad por el ayuntamiento de México, según lo rezan los artículos 158 y 392 del Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal.

El reglamento antes citado, prevenía en su artículo 172, que al pasar un preso a la sección de sentenciados se le destinaría el trabajo que le designara el Alcalde, conforme a los artículos 77 a 79 del Código Penal de 7 de diciembre de 1871, para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República, sobre delitos contra la federación.

Sin apartarnos de este tema relacionado sobre la Cárcel General, ésta se dividió en dos departamentos generales, uno para hombres y otro para mujeres.

El de hombres estaba conformado por 6 secciones.

1.- De Sentenciados.

2.- De Adultos encargados.

3.- De Detenidos.

4.- De Jóvenes.

5.- De Separos.

6.- De Presos Políticos, en tanto no se destinara otro edificio para ello.

El Departamento de Mujeres, se subdividía en tres secciones. una de detenidas y encausadas. otra de sentenciadas y una de separos.

1.- De detenidas y encausadas.

2.- De sentenciadas.

3.- De separos.

Lo anterior de acuerdo con los artículos 160 y 257 del Reglamento General de los Establecimiento Penales del Distrito Federal.

En 1863 se Construye la Cárcel de Belén, con capacidad de 600 internos, siendo el caso que en 1879 su población era de 2,000 presos. Constantemente los medios de comunicación proponían que se dejara en libertad a los internos por las pésimas condiciones en que habitaban, existiendo para 1890 una población de 7,000 internos.

Si bien es cierto que la Cárcel de Belén a partir de su reglamentación, se consideró que debería funcionar de tal manera, lo cierto es que estaban revueltos procesados y sentenciados.

En la Cárcel de Belén, existían muchas áreas, como son. las bartolinas que servían como lugar de encierro para aquellos presos que cometían faltas graves y que al pasar por dichos lugares sin duda vivían los peores días que en toda su vida hubieran tenido;

así existían también "el infierno" que era una celda estrecha, imposible casi moverse en su interior, y en ella se metía al detenido que debería estar incomunicado, que ni siquiera se le permitía hablar con sus compañeros de presidio, tres días pasados en aquella celda, verdadero círculo infernal ignorado por Dante, eran bastantes para dominar al más rebelde, y no sería exagerado asegurar que también para hacer enloquecer al más equilibrado.²⁸

Pero no todo era maldad y castigo, en Belén, existieron los Patios, imperio de trabajo y de afanes de regeneración, en donde los reclusos se entregaban a la producción de todo tipo de artículos y alguna que otra obra de arte.

En estos talleres el visitante podía notar el proceso de transformación que sufrían los reos, en su persona, pues le tomaban sabor al trabajo y se familiarizaban con las herramientas, y con los compañeros que se habituaban a la actividad olvidaban la holgazanería.

El hombre detenido llegaba a tener el aspecto y el modo de ser de los hombres honrados, de los hombres que no piensan en el mal del prójimo sino en el bien propio, conquistado a base de trabajo y de lucha.²⁹

Este es el aporte que en materia de trabajo de presos nos deja para la historia lo que fuera la Cárcel de Belén.

Así funcionó la Cárcel de Belén, hasta el 26 de enero de 1933, fecha en que por decreto público el 30 del mismo mes, se

²⁸ MELLADO, Guillermo.- Belén por Dentro y por Fuera.- Edit. Cuadernos Criminología No.2, México, 1959. pp. 79-82.
²⁹ *Ibidem.*- pp. 21-23.

destinó para Cárcel General de la Ciudad de México, un lugar que se dijo estaba condicionado en el edificio de la Penitenciaría, y así se trasladó la población de Belén a dicho lugar; la Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri", a partir de aquella fecha se convierte en una cárcel promiscua hasta su desaparición por creación de los Reclusorios Preventivos, Norte y Oriente del Distrito Federal, de que más adelante hablaremos.

El Gobierno de la República realizó diversas iniciativas para modificar al defectuoso sistema carcelario que en esos años era considerado escuela del "Vicio del Crimen". Es así que se le encomienda al Gobernador del Distrito Federal, Señor Ramón Fernández, en 1881, iniciar un Proyecto de Penitenciaría para la Ciudad de México.

La Cárcel Municipal de Catipoato, situada al Sur de la Ciudad, por los rumbos de Tlalpan que data de principios de siglo XIX.

La Penitenciaría del Distrito Federal, conocida posteriormente hasta sus últimos días como Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri", se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885, y se inauguró el 29 de septiembre de 1900,³⁰ aunque el Doctor. Sergio García Ramírez, nos dice que la inauguración fue la fecha y mes indicados anteriormente pero en el año de 1901.³¹

³⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl.- Op. Cit. p. 357.

³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.- El Final de Lecumberri, Reflexiones Sobre la Prisión.- Edit. Porrúa México, 1959. p.19.

Sea cual fuere la fecha de su inauguración, la Prisión Preventiva de la Ciudad de México se construyó en una superficie de 32,700 metros cuadrados, su edificación correspondió al sistema Irlandés o de Croftón, esto significa que en dicha institución se implantó el sistema progresivo Irlandés; los edificios estaban contruidos en forma radial y en el centro en donde convergían las crujías o dormitorios y talleres, se levantaba una torre de acero de 35 metros de altura, y en su base estaban las máquinas de bombeo y calderas; por cierto al norte-poniente se ubicaba el detestado "Apando".

El costo de esta construcción fue de \$ 2, 396.914.84; contó con 322 celdas para reos del primer período (o sea para aquellos que estaban en aislamiento celular); 388 para los presos que se confinaban y se separaban durante la noche y el trabajo en común durante el día; 104 celdas para aquellos reclusos que se había concedido la libertad condición.

Existían talleres, una enfermería, cocina y panaderías, así como áreas de uso común y escuela. Esta prisión fue modelo del sistema penitenciario de nuestra nación, dejando de existir el 27 de agosto de 1976, fecha en que abrió sus puertas para dar paso al ciudadano libre, para convertirse en el Archivo General de la Nación.

A los detenidos de esta vetusta prisión, poco a poco les fueron ubicando en sus lugares correspondientes; primero a los sentenciados tanto mujeres como hombres; las primeras, en 1954 al inaugurarse la Cárcel de Mujeres, en el kilometro 19.5 de la Carretera de México-iztapalapa, construida en 1952; y para los

segundos, al entrar en servicio la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla en el año de 1957; quedando así convertida lo que fuera inicialmente la Penitenciaría de la Ciudad de México en Cárcel Preventiva, en la que alojaba a hombres y mujeres, procesados por delitos del fuero común como del federal, y sujetos a los Tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de México; toda vez que los procesados del Segundo, Tercero y Cuarto, partidos Judicial, eran reclusos en las Cárceles Preventivas de Alvaro Obregón; Coyoacán y Xochimilco respectivamente.

El primer Director de la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri), fue el ilustre penalista Miguel S. Macedo, por azares de la vida, tócale también su clausura a otro insigne penalista, al Doctor. Sergio García Ramírez, cuando al entrar en funciones los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, el primero de agosto de 1976, en que se trasladaron a los procesados a dichas instituciones, y posteriormente se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur con fecha 10 de octubre de 1979.

La Penitenciaría del Distrito Federal en un principio como al final era un centro de rehabilitación social, sin desconocer que en un largo período intermedio, se convertiría en escuela del vicio y perfeccionamiento del delincuente.

Resulta importante tratar aunque sea en forma superficial la Colonia Penal de las Islas Mariás; ubicada en el Océano Pacífico frente a las Costas de Colima, descubiertas al parecer por Francisco Cortés de San Buenaventura, en el año de 1526 o 1527; pero existen diversos datos sobre hombres y

expediciones realizadas con el descubrimiento y toma de posesión de las Islas Marías, las cuales son tres, denominadas. María Madre, María Magdalena y María Cleofas.

Durante la época de la Colonia no se tuvo conocimiento de que las Islas Marías hayan sido exploradas y explotadas.

El General José López Uruga, solicitó se le adjudicara en propiedad, las Islas Marías en razón de los servicios prestados a la República, así el 5 de mayo de 1862, por acta notarial tomó posesión de dichas Islas, y fue declarado propietario de las mismas, por gracia y donación pura, perfecta e irrevocable entre vivos, para siempre jamás al mismo General López Uruga, a los herederos y sucesores, entregándoselos libres de todo gravamen y responsabilidad.

El General López Uruga, sirvió al Imperio de Maximiliano y como consecuencia de ello, todas sus propiedades fueron confiscadas en beneficio de la Nación. Pero el 14 de octubre de 1870, López Uruga se acogió al beneficio de la Ley y Amnistía dictada por el Presidente Juárez y como consecuencia recuperó las propiedades aludidas.

El 17 de julio de 1879, López Uruga vendió al Señor Manuel Carpena las Islas Marías, en la cantidad de \$ 45,000.00 pesos mexicanos del águila del peso y Ley, que se acuña en la Casa Principal de Moneda de la República; este último propietario exploró sus costos y explotó sus recursos, que en lo principal consistían en sacar maderas preciosas, cría de ganado vacuno y

explotación de las salinas; a su muerte la Señora Gila Azcona Viuda de Carpena, albacea de los bienes de su esposo, hizo gestiones para vender al Gobierno Federal las Islas referidas, y en enero de 1905, el Gobierno Federal tomó posesión de las Tres Islas principales, Islotes y Arrecifes.

Al entrar en posesión el Gobierno Federal, se empiezan hacer los preparativos para convertir a la Isla María Madre en Colonia Penal, y por Decreto de 12 de mayo de 1905, el Presidente de la República, destinó las Islas Marías al establecimiento de la Colonia Penitenciaria.

El 22 de mayo del mismo año, entró en posesión la Secretaría de Gobernación, posesión que hasta la fecha conserva, y la adquirió en cantidad de \$ 150,000.00 pesos mexicanos.³²

Durante la vida penitenciaria que se ha desarrollado en las Islas Marías, es importante hablar del período comprendido de 1928 a 1933, que estuvo en la dirección del penal a cargo del General Francisco J. Mújica.

El 4 de noviembre de 1928, rinde un informe el referido General a Don Emilio Portes Gil, en lo relativo a talleres de carpintería, explotación de las salinas y buques, vías generales de comunicación y agua potable de las Islas; en este informe J. Mújica manifiesta que existen las bases para convertir a la Isla, en un orga-

³² PIÑA Y PALACIOS, Javier.- La Colonia Penal de las Islas Marías. - Edit. Bolas, México, 1970, pp.11-21.

nismo más completo y moderno, pues en cuestión de industrias, todo esta en embrión y carece de maquinaria eficiente para impulsarla; la industria de la sal es de mucha consideración, pero sus procedimientos son rudimentarios; por lo que se refiere a la carpintería, pues dar un magnífico rendimiento tanto económico como en operarios, pues puede formarse gran número de ellos en esta área; las comunicaciones con el continente son costosas y retardadas por lo que se requiere un Trolei (transbordador) que existe en el puerto de Guamas.

En este informe J. Mújica expresa que la solución del problema que se encuentra en las Islas Marías y con la finalidad de conseguir la regeneración de los malos elementos populares que gravitan en los bajos fondos del vicio o del delito, es necesario organizar e impulsar como es debidos la instrucción y el trabajo.

La Colonia Penal de las Islas Marías como todas las prisiones de esta naturaleza, siempre se han diseñado para albergar a personas detenida del sexo masculino; por lo que el 15 de mayo de 1928, se reciben en el archipiélago elementos del sexo femenino, procedentes de la Penitenciaría del Distrito Federal y de Guadalajara, desde luego que esto tiene intima relación con el conflicto denominado "Rebelión Cristera".³³

³³ Ibidem.- p.5.

Nunca estuvo mejor la Colonia Penal de las Islas Marías, ni ha estado hasta nuestros días, como cuando en tiempos del General Francisco J. Mújica, pues aparte de readaptar al reo, tuvo grandes proyectos, entre ellos el de establecer una ciudad escolar y una zona de ese territorio en donde fuera habitada por pobladores modernos, civilizados y prósperos; cambiar a la población de flotante a población fija, es decir que la Isla no solamente debería ser habitada por detenidos porque estos al alcanzar su libertad, si quería quedarse en la Isla podían hacerlo y para subsistir lo harían mediante el cultivo cooperativo de la tierra y el desarrollo productores de los oficios y las industrias establecidas.

El problema agrario se presentó en las Islas Marías con J. Mújica como consecuencia de sus ideas rehabilitación; Así entrega a cinco sentenciados a 20 años de prisión, tierra con riesgo e implementos de trabajo, facilitándoles todo el tiempo del día a excepción de las horas de escuela, para dedicarse al cultivo; estos cinco sentenciados se dedicó al cultivo de sandía, chiles, tomates y fresas, que fueron los primeros cultivos hechos en las Islas Marías en forma organizada y sistemática desde su conversión a Colonia Penal; Así el 25 de junio de 1929, varios colonos establecen el Campamento de Arroyo Hondo, conformado de 30 hectáreas, a los cuales se les dota de semillas, herramientas y aperos necesarios para destronamiento, siembra y cultivo, lo cual el Gobierno Federal del Presidente Portes Gil, se siente.

Hasta aquí las cosas, se pueden advertir dos periodos.

El primero se puede sintetizar, que consistió en los recursos naturales de las Islas en provecho de los Directores, bajo el látigo y otros castigos infamantes impuestos al penado, empirismo en el manejo de los recursos e incomprensión del prisionero.

El segundo período que corresponde a la Dirección del General J. Mújica, es de una administración honesta de los fondos y de los recursos naturales, supresión de los castigos infamantes, estudio y afán de hacer de la Colonia Penal un verdadero centro de regeneración.

En la época del General Francisco J. Mújica, y estando en la Secretaría de Educación Pública el Lic. Narciso Bassols, a las Islas llegaron profesores de escuela y de oficios de pequeña industria, así como un competente Psiquiatra, el Doctor. Raúl González Enríquez, destinado hacer estudios Criminológicos.

El General J. Mújica escribe respecto de su obra en las Islas Marías. "yo sigo trabajando contento y cada día más satisfecho de mi destierro, pues estoy logrando influir sobre el corazón de los penados, al extremo de poderlos gobernar con puros consejos y buenas palabras".³⁴

Informa además, con fecha 1 de marzo de 1933, que la jornada de trabajo se reduce a 7 horas corridas, para poderles impartir instrucción militar, pues quiere disciplinarlos para cualquier

³⁴ Ibidem.- p.55.

emergencia.³⁵

El General Francisco J. Mújica deja el Penal de las Islas Marías, para hacerse cargo de la Intendencia General del Ejército en mayo de 1933.

Analizando los antecedentes y trabajo desarrollado por el General Francisco J. Mújica en el Penal de las Islas Marías, llegamos a la conclusión de que es el primer antecedente del trabajo al aire libre realizado por presos en territorio mexicano, y que hoy día es el recomendable por varios penitenciaristas de renombre, para alcanzar en el penado o reo los objetivos que marcan las más modernas legislaciones en materia penitenciaria.

Como habíamos, que a la desaparición de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri", se crean los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivo Norte y Oriente, que entraron en funciones en 1976, y posteriormente el Reclusorio Preventivo Sur, inaugurado el 10 de octubre de 1979, y funcionando hasta el 14 de junio de 1980; estando en vías de construcción el Reclusorio Preventivo Poniente del Distrito Federal, que pasará a formar parte del sistema de Reclusorios del Distrito Federal.

Se desarrollan diversas actividades, a tanto en materia del trato al recluso como de tratamiento y aprovechamiento de las facultades del detenido, así como el trabajo realizado por este, de los cuales abundaremos en el capítulo respectivo.

En los tres primeros Reclusorios citados, así como en

³⁵ Ibidem.- p. 56.

la Penitenciaría del Distrito Federal y el Centro Femenil de Readaptación Social, se desarrollan diversas actividades, tanto en materia del trato al recluso como de tratamiento y aprovechamiento de las facultades del detenido, así como el trabajo realizado por éste, de los cuales abundaremos en el capítulo respectivo.

CAPITULO III

III.- El Trabajo como Derecho y Obligación Social.

Hasta antes de Beccaria, Romagnosi, Bentham y Feurbach, el trabajo desarrollado en casas particulares como pena, con motivo de las componendas, en el período de la Venganza Privada y más tarde en el de la Venganza Divina, no tenía ningún carácter ya de derecho o de deber jurídico; menos, que dicho trabajo, tuviera algún tinte social. Con estos pensadores, empezando en Italia con Cesar Beccaria, quién en el período de la Venganza Pública, partiendo del Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau, aseguró que la pena se funda en el bien de la mayoría, en el beneficio y utilidad social; conformidad que se mide por la Ley moral, de la cual no debe divorciarse la Ley Penal.

Como un recuerdo del pasado y en memoria de Beccaria, Ronagnosi, Bentham y Feuerbach a continuación haremos una breve biografía de ellos.

César Beccaria Bonesana, Marqués de Boccaria, hijo de noble familia, nacido el 15 de marzo de 1738 en Milán, siendo sus padres el Marqués Giovanni Saverino y de María Visconti da Rho; a los 25 años de edad escribió su famoso libro " Dei Delitti e dalle pene" (conocido hoy día con el nombre de "Tratado de los Delitos y de las penas"), esto sucede cuando transcurren los años 1763 a 1764, mandándola imprimir el 12 de abril a Liorna, Giuseppe Aubert, director de la imprenta del abate y poeta Marco Coltellini; ya

Aubert, director de la imprenta del abate y poeta Marco Coitellini; ya para el mes de julio circulaba en Toscana y la fama le coronó pronto. Beccaria en forma prudente y tomando en consideración los momentos políticos de su época, no la imprimió en Milán, tampoco le puso fecha a su impresión ni su nombre como autor, sin división de párrafos ni capítulos, obteniendo un ejemplar de su obra hasta el 16 de julio de 1764, y se habló él, mes de septiembre del mismo año.

El fin de las penas para él es evitar la reincidencia y de que otros cometan delitos. Lo magistral de su obra es la forma en que narra cómo la tortura es el medio eficaz de arrancar confesiones, y pone en boca de los jueces los planteos más hipócritas y disparatados. "Yo, juez, debía haberos encontrado reos de tal o cual delito. tú, débil has cedido a él y por lo tanto te condeno".

Cuántas confesiones sangrientas sigue contemplando la humanidad, en los tiempos actuales, sin que haya el menor rubor en los ojos burocráticos de la administración de justicia.

En 1765 la sociedad patriótica de Berna la asignó una medalla de oro, ignorando aún quien fuera su autor.

Por su parte los críticos italianos modernos dicen que éste libro era inferior a su fama, que su fortuna proviene de haber aparecido a tiempo, cuando la idea que sostenía estaba difundidísima y vivamente sentida, que sin dispuesta es una obra valerosa, antitradicional, y que bajo su forma de opúsculo, concebida en ilogismo matemáticos, maravilló al público habituado a

ver tratar las cuestiones legales en los "in folio pedantismos y llenos de obscuras citas latinas, que no osaba leer".

El pequeño libro cuya notoriedad e influjo, sorprendieron a su autor y a sus inspiradores, anatematiza con dureza singular los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma a fondo.

Beccaria siguiendo a Hugo Grocio, proclama que la justicia penal no tiene nada que ver con la de Dios.

La Justicia Penal encuentra un fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número.

La filosofía penal liberal se concreta en el pensamiento de Beccaria en su fórmula jurídica, que resulta del Contrato Social de Rousseau. Creándose el principio de legalidad de los delitos y de las penas, sintetizándose en que. "Nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por la ley, y a nadie podrá imponérsele una pena que no esté previamente establecida en la Ley, principio que vino de lleno a sepultar la arbitrariedad de los jueces y que más tarde a fin de destacar su universalidad, se acuña en lengua latina con la siguiente frase". "Nullun crimen, Nullun poena sine lege".

César Beccaria, muere precisamente el 28 de noviembre de 1794, cuando cursaba los 56 años de edad.

No hay que olvidar que a la obra de Cesar Beccaria, se le hacen fundados o infundados reproches y críticas, sobre todo las hechas por los hermanos Verrí, y más que todo por Pedro, así

como las de Pablo Risi, quien escribe un opúsculo que tituló "Animadversiones ad Criminales jurisprudentiam pertinentes," que imprimió Gallaezzi en 1766, en el que quería demostrar que era posible extraer las mismas conclusiones que Beccaria, escribiendo según la tradición en el bello latín y citando en lugar de Hobbes, Rousseau, Montesquieu, etc., sólo a autores Romanos o padres de la Iglesia, pero lo cierto es que Beccaria inteligentemente y con temor o no, escribe esta obra que marca un nuevo derrotero en el derecho penal, no solamente en Europa, sino en todo el mundo civilizado, haciendo entusiastas comentarios de él, tanto Voltaire como Diderot.³⁶

Giandoménico Romagnosi (1761-1835), nace en Salso-Maggiore en 1761, y ya para el año de 1786, obtuvo el grado doctoral en la Universidad de Parma, desempeñó la cátedra de Derecho Público de Parma, también la cátedra de Derecho Civil de Pavía, de "alta legislación" en Milán en la que se jubiló en 1817. En 1806 tomó parte en el Tribunal de Casación de Milán y en la revisión del Código Procesal Penal. En 1833 fue nombrado miembro de la Academia de Ciencias de París, y su más importante obra es titulada "Genesi del Diritto Penale", aunque escribió otras obras como "Filosofía del Diritto y assunto primo della scienza del diritto naturale".

³⁶ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis.- Tratado de Derecho Penal Tomo I.- 4ª Edic. Edít. Lozada, Buenos Aires Argentina, pp. 251-255 .

Romagnosi, parte de la naturaleza social del hombre y llega a rechazar por absurda a teoría contractualista, firmando que el hombre no pierde ni restringe su libertad con el derecho, sino que es el único marco en que él la adquiere. Considera a la sociedad como algo distinto de la mera suma de los hombres que la integran; partiendo de la consideración de que sólo es una abstracción (una hipótesis), el hombre considerado al margen de toda relación social. El hombre como tal tiene derecho a la conservación, pero sostiene que su naturaleza social, le da un derecho a la sociabilidad.

Cuando el derecho de defensa, se considera respecto del hombre es distinto que cuando se le considera respecto de la sociedad.

Romagnosi explica, que la defensa en "estado natural, consiste en un acto de alejar de sí cualquier ofensa actual, inminente o, con certeza futura", pero no se admite contra una agresión que ya ha sido consumada."

Romagnosi afirma que una cosa es la necesidad del individuo y otra de la sociedad.³⁷

³⁷ EUGENIO ZAFFARONI, Raúl.- Tratado de Derecho Penal, Parte General Tomo II, Edil. Ediar, Buenos Aires, Argentina , 1981, pp.117-120.

Jeremías Bentham.- Célebre jurisconsulto y filósofo inglés, nace en 1741 y muere en 1832; conoció los abusos del Derecho inglés, y dedicó su vida a la visión de reformar todos los campos del Derecho y su aplicación, valiéndose del principio de utilidad. "Principio de la felicidad máxima del mayor número posible".³⁸

En el año de 1802 publicó en París su obra denominada "El Tratado de la Legislación Civil," obra que como en los casos de Howar y Beccaria, recibió inmediata y formidable aceptación; tuvo un concepto de la pena privativa de libertad claro, basado en su lógica abstracta, pero persuadido de la necesidad de reformas.

Es creador de un sistema de construcción arquitectónico penitenciario, conocido como "Panóptico", basado en que desde un punto se podía dominar la prisión misma, y acuña su frase diciendo. "Déjenme construir una cárcel panóptica y me comprometo entonces a ser carcelero".³⁹

Pablo Juan Anselm Von Feuerbach, nació en Hainichen, cerca de Jena, el 14 de noviembre de 1775. En 1792 ingresa a la Universidad natal y publica dos años después su primer artículo denominado "Sobre el estado de la Naturaleza"; más tarde en 1795 dos temas más "Ensayos sobre el concepto del Derecho" y "Sobre la imposibilidad de un primer principio absoluto de la filosofía.

³⁸ DILTHEY, Wilhelm.- Historia de la Filosofía. - 3ª. Reimpresión, Edit., Fondo de la Cultura Económica, México, 1975.p. 215

³⁹ NEWMAN, Elias.- Op. Cit. p. 51.

En ese mismo año publica un libro que tituló "Sobre la única demostración posible acerca de la existencia y validez de los derechos naturales "; en 1796 obtiene el grado de doctor en filosofía, y publica su segundo libro "Crítica del Derecho Natural como propedéutica para una ciencia del Derecho Natural ". En el año de 1797 publica el " Anti-Hobbes ", y un año después se doctora en derecho en la Universidad de Jena y publica su obra más importante. revisión de los principios y conceptos fundamentales del Derecho Penal positivo. En 1802 publica su tratado " del Derecho Común vigente en Alemania".⁴⁰

Feuerbach incursionó en su vida académica en la Universidad de Kiel, Lamdhut y Müncher; también participó en actividades de pensador, legislador y juez, fallece el 29 de mayo de 1933.

Feuerbach no fue muy estudiado en su época, sino hasta tiempos recientes, sobre todo en lo que atañe a su pensamiento en lo relativo a la teoría de la pena, considerándolo constantemente un Kantiano sin originalidad.

Feuerbach tiene el mérito de vivir el final y principio de dos siglos, conociendo el Iluminismo que marca el pensamiento político preferente a partir de los primeros años del siglo XIX, comienza una época científica y positivista, encontrándose Feuerbach entre ambos métodos. la crítica filosófica y el positivamente jurídico, conjuga ambos métodos al punto de que los "Prolegómenos" de su Lenrbuch pueden considerarse como la

⁴⁰ EUGENIO ZAFFARONI, Raúl.- Ob Cit.pp.150 -153.

primera estructura de una parte general del derecho penal en sentido moderno.

Con Feuerbach, el Racionalismo Penal Alemán llega a su Máximo esplendor, porque luego le siguió el Romanticismo, por eso se le conoce también como: "El hombre del cruce".

Feuerbach representa el pensamiento individualista y racionalista, salvándolo del positivismo y llevándolo a buscar un equilibrio entre la filosofía y el derecho positivo, dándole a la primera jerarquía de la fuente del segundo.

Ruiz Funes, talentoso español en Cuba y México tuvieron de Maestro, señalan que Beccaria pudo afirmar a fines del siglo XVIII que la cárcel es más bien un suplicio que un medio de asegurarse contra el ciudadano sospechoso.⁴¹

Aunque la había propuesto como institución reemplazante de la pena de muerte. Estigmatizó a esta última como ninguna, al negar al Estado el derecho de aplicarla, con la posible excepción de quien pretendiera derrocar al gobierno. Sus referencias a la pena de prisión son escasas y sólo en substitución de la pena capital.

⁴¹ RUIZ FUNES, Mariano.- La Crisis de la Presión.- Edit. Jesús Montero, La Habana, 1949. p. 190.

De la anterior aseveración y además sin olvidar el pensamiento filosófico ya establecido para esta época por Platón, Aristóteles, Cicerón y Ulpiano, quienes ya habían escrito sobre el "Jus puniendi", que consideraban en general, que la pena debería usarse como medio coercitivo, que obliga al individuo a tomar la senda debida, a curar el mal espíritu representado por el delito y a enmendarse; pasando por la Patrística al triunfo de la Iglesia Católica sobre el Imperio Pagano, que tuvo como representantes a San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes apartándose un poco de las bases establecidas por los filósofos tradicionalistas, consideran que los Reyes dimanaban de Dios, que sus mandatos tenían carácter divino y el delito que es su violación, sólo borrarse expiándose con la pena que no es, al fin de cuentas, más que una penitencia. Estos conceptos dominantes desde luego en la Edad Media, extraños por cierto, por haber desarrollado un Derecho Penal excesivamente cruel, que pretendía afirmarse en la más dulce y humana de las doctrinas religiosas, el Cristianismo, no contempló al trabajo en ningún sentido; olvidándose inclusive del castigo a trabajar a que fue condenado Adán.

Volviéndose a retomar el pensamiento filosófico Griego, en el siglo XVIII, la barbarie penal empieza a decaer y como consecuencia resaltan principios sostenedores de la nueva corriente de pensamiento jurídico-penal, en los que se considera en general, que nunca es justo castigar un delito, si antes el legislador no ha hecho todo lo posible para prevenirlo, exigiendo con ello, toda una normatividad en relación al delito y la pena, teniendo gran

importancia la aparición de la pena privativa de libertad y con ella la de regular la actividad de aquellos que sufrían.

En este orden de ideas, al substituir la pena privativa de libertad a la muerte, y viéndose el Estado obligado a dictar leyes en relación a la ejecución de aquellos, como lo hizo en un principio en lo relativo a ésta, empieza a observarse el comportamiento del hombre privado de su libertad y los efectos de tenerlo ocioso, por que entendiéndose hasta ese momento que la pena debería ser útil, y un medio para enmendar al delincuente, establece que debe utilizársele en trabajos de orden público en beneficio de la colectividad, construyendo vías de comunicación, etc., para en lo sucesivo también tomar en consideración, que del producto del trabajo desarrollado debería tomarse una parte para satisfacer la reparación del daño a la víctima y en la mayoría de los casos para el sostenimiento del mismo preso.

Así el trabajo nace como una obligación social, primeramente como pena, si nos remontamos al antecedente bíblico, después en el mundo de las prisiones y pasar posteriormente al de la sociedad libre, para llegar en tiempos mejores a convertirse en derecho y obligación sociales, como a continuación pasamos a expresar.

A) El Trabajo como Obligación Social.

Poco se ha escrito hasta ahora respecto al trabajo como obligación social, pues antiguamente, ni al particular ni al

Estado interesaba que el hombre se dedicara o no a trabajar, pues eran más que todo las necesidades naturales de subsistencia del individuo o grupo social al que estaba agregado, las que lo llevaban, por cierto a muy temprana edad, a buscar satisfactores a sus necesidades sin que hubiera poder extraño alguno que le impusiera la obligación a trabajar; pero a medida que los satisfactores fueron escaseando y consecuentemente era más difícil su obtención, el Pater familia; el Señor Feudal; o el Estado, tuvieron que establecer leyes que en forma directa o indirecta obligación al integraron de estas organizaciones a trabajar.

En nuestro sistema jurídico, la Constitución de 1857 en sus artículos 4° y 5° que establecía en su parte relativa, que "todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que más le acomode; y que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y su pleno consentimiento".

De los anteriores preceptos Constitucionales se desprende que el trabajo no es para su época, ni derecho ni obligación, sino solamente un ente jurídico de libertad a trabajar o no, bajo ciertas condiciones que no hagan negatoria esa libertad.

Ahora bien, con motivo de la revolución político social de 1910, México establece en su Constitución de 1917, garantías que protegen directamente los derechos humanos y por ende sus titulares son precisa y exclusivamente los hombres, ya en lo individual como personas físicas, ya reunidos como personas morales de derecho Publico o Privado.

Así se ha firmado, que dichas garantías pueden ser clasificadas en tres grupos a saber.

1.- El de las que interesan esencial o principalmente a las personas.

2.- El de las que trascienden al beneficio social, y

3.- El de las que atañen a la productividad de bienes.

Sin desconocer que son muy numerosas las que participan de las características de dos o de los tres de los grupos antes citados; además diversas garantías que se agrupan bajo la designación de seguridad jurídica, que incluyen las que integran las de legalidad y los derechos especiales de los procesados.⁴²

El trabajo se considera como una obligación social, porque todo individuo que forma parte de un grupo social, está costreñido a trabajar para la subsistencia, del mismo, de los que dependen económicamente de él, y como un elemento de contribución al desarrollo y mejoramiento social del grupo.

Desde luego que cuando afirmamos que "todo individuo", nos estamos refiriendo a todas aquellas personas físicas que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la actividad laboral, están en condiciones de trabajar.

⁴² BAZDRESCH, Luis.- Garantías Constitucionales.- III, Edit. Trillas, México, 1986, p. 35

De lo anterior se desprende que podríamos formar dos grandes grupos, que serían los aptos y no aptos para trabajar. El primer grupo estaría integrado por todos aquellos individuos que con un desarrollo físico y psicológico estuvieran en condiciones de laborar. En el segundo grupo, ubicaríamos a los no aptos para trabajar, ya sea por carecer de un desarrollo físico y mental, por enfermedad o por senectud.

El artículo 123 Constitucional en fracción III, prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, atento el Constituyente, en la protección que debe brindar al individuo durante ésta primera etapa de su desarrollo, por considerar que a esta edad, todavía no se tienen las facultades físicas y psíquicas necesarias para el trabajo.

No nos dice nada en lo relativo a los ancianos, ni se brinda protección alguna al enfermo permanente o imposibilitado para trabajar, abandonándolo a su suerte, y quedando la obligación de protegerlo, a cargo de la sociedad, que se organiza en patronato caritativo para dar asistencia a este tipo de individuos; o a los familiares en quienes recae la carga de sostenerlos y atender sus necesidades inherentes.

El trabajo es una obligación social, por su fin, porque con el producto del mismo, como ya se afirmó anteriormente, no sólo se beneficia quien lo desempeña en lo personal, sino que también el grupo social del cual forma parte.

Se ha venido afirmando que el trabajo es una obligación social, porque el no desempeño del mismo, sin causa

justificada o motivo suficiente que haga innecesaria tal actividad, es mal vista por la sociedad y sancionada por el Estado; como puede apreciarse de lo dispuesto por el artículo 255 del Código Penal, aunque esta postura ha sido muy criticada por tratadistas como Radbruch, quien afirma " que aceptar el trabajo como deber cuyo incumplimiento puede ser sancionado, inspirar, la idea de un Estado poderoso, cuya política va en detrimento del individuo mismo, infundiendo así a los derechos subjetivos no sólo un contenido puramente ético, si no cada vez más jurídico; sigue diciendo, que la avanzada del Derecho individualista fue, como vemos el Derecho Mercantil; las fuerzas motrices del Derecho Social, hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho del Trabajo. Uno y otro se orienta, sustancialmente, no hacia el individuo aislado, sino hacia el individuo socializado y concreto.⁴³

Lo anteriormente expuesto analizando comparativamente, con el artículo antes invocado, nos lleva a concluir que trabajo es una obligación social, que en nuestra organización política, tiene un carácter eminentemente normativo y de ninguna manera un sentido ético, moral o religioso, sin que con ello sería con estos valores.

Mucho se ha hablado que el trabajo es un deber social, tal como lo prescribe al artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, convirtiéndose en este orden, en una obligación para el gobernado, toda vez que el deber se encuentra en la Ley, y la

⁴³ RADBRUCH, Gustavo. - *Introducción a la Filosofía del Derecho*. - Fondo de Cultura Económica México. 1951, pp.162-163.

obligación nace de la misma.

Es así como el hombre no tiene la obligación de trabajar por el hecho de nacer, sino que surge ésta, por virtud de que en la sociedad donde nace, está implantado el deber de trabajar, de donde deviera la obligación de hacerlo.

El hombre que nace fuera de sociedad indiscutiblemente que no tiene la obligación de trabajar, por no existir disposición alguna (presupuesto necesario), en la que se contenga el deber de trabajar.

Ahora bien, afirmados los presupuestos anteriores, en el sentido de que al hombre le es inherente la obligación de trabajar, por su propia y especial naturaleza de ser social; tal parece que para cumplir con ésta obligación, resulta necesario que la sociedad en su representatividad manifiesta (Estado moderno), emite Leyes relativas al cumplimiento de ésta obligación, lo que se ve culminado con la evolución del pensamiento filosófico y político-social, de considerar al hombre como individuo y como núcleo social.

El cumplimiento de la obligación de trabajo no puede darse en forma absoluta y sino vinculada al cumplimiento de la obligación en forma útil, social y conservadora de la integridad de quien la cumple.

Lo anterior llevó al nacimiento del Derecho del Trabajo, que tiene su fundamento filosófico en el Derecho Social.

El Derecho del Trabajo, así concebido resulta ser reivindicatoria del hombre en lo individual y social, y solamente en esta medida justifica su existencia.

El Derecho del Trabajo, tiene que ser proteccionistas, del que noblemente cumple con la obligación de trabajar, entendiéndolo éste, como ente social, titular de derecho y obligaciones.

Es el Derecho del Trabajo, el que apoya con sus principios y fines al trabajador, a su familia y a la sociedad, misma que ha establecido las pautas generales coyunturales del desarrollo del hombre y su familia; así sin ir muy lejos, cuando es estable el límite máximo de la jornada de trabajo; las contradicciones de trabajo; la contraprestación del mismo; la educación y superación del trabajador y de los que dependen económicamente del él; etc., no hace otra cosa, que la de proteger al individuo que cumple con la obligación de trabajar.

El maestro Mario de la Cueva nos dice que. " La historia y la vida social están construidas sobre el trabajo de los hombres y la humanidad necesita, en su futuro, de ese mismo trabajo; por eso resulta ineludible la protección al trabajo." También nos afirma que. El trabajo humano es necesario a la sociedad, esto es, la sociedad no podría subsistir sin el trabajo de los hombres, por lo que el trabajo ha tenido que ser elevado a la categoría de obligación humana; en nuestros días se dice que el trabajo es un deber social, fórmula en que se pretende expresar aquella necesidad social. Pero el derecho del trabajo también ha reconocido una segunda consecuencia. El hombre tiene el deber, pero tiene igualmente derecho a trabajar, porque el trabajo es la fuente para satisfacer las necesidades humanas; por tanto, el hombre que

cumple su deber de trabajar en beneficio de ella, debe asegurarle la satisfacción de sus necesidades; y éste es el propósito y la razón del derecho del trabajo, "Sigue diciendo". El derecho del trabajo, y éste nos parece su principal fundamento, se desprende de la naturaleza humana y de él puede decirse que es derecho natural, no en el sentido de ser norma lógicamente desprendida de una idea trascendente de la justicia, sino que por cuanto tiene su fundamento natural, que es la naturaleza humana. El derecho es normal, al servicio de los hombres, para dar satisfacción a sus necesidades materiales y espirituales; pues bien, el orden normativo que no persiguiera esa finalidad, nos parece que nada tendría que ver con el derecho; un sistema normativo que niegue las libertades del espíritu no es un orden jurídico y tampoco lo es el sistema que permita la explotación del hombre o no le asegure una existencia digna.⁴⁴

B).- El Trabajo como Derecho.

Hemos afirmado que el hombre que nace o se encuentra en sociedad tiene la obligación del trabajo por disposición legal, lo que sin duda nos conduce a pensar que para el efecto de que pueda cumplirse con dicha obligación, deben establecerse bases de naturaleza jurídica y objetiva que permitan tal cumplimiento, desencadenando en un derecho al trabajo.

⁴⁴ DE LA CUEVA, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I, X Edición. Porrúa, México, 1967. pp.268-269.

El trabajo como derecho sólo se da por virtud de la disposición que establece el Estado (Sociedad organizada), que impone el deber de trabajar, pues para poder cumplir con la obligación que nace del deber jurídico, resulta exigible a quien impone el deber (Estado), de garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 123 Constitucional en su parte primera, nos dice. que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

De acuerdo a lo antes expuesto, la Ley establece el deber de trabajar y el derecho al trabajo que debe proporcionar el Estado, ya en forma directa o indirecta, además de garantizar el cumplimiento en forma digna de ésta obligación.

El Estado tiene la obligación de propiciar las condiciones necesarias que le impone el deber jurídico, para dar al gobernado la oportunidad de ejercitar el derecho al trabajo, cumpliendo con la obligación que tiene de trabajar.

Desde luego, que el trabajo a desarrollar propiciado por el Estado debe ser digno, remunerado por socialmente útil; es decir que no debe ser la simple ocupación del hombre, sino que debe reunir condiciones acordes a la naturaleza humana; no debe ser un trabajo innecesario e improductivo, sino que debe tender a satisfacer una necesidad individual o colectiva, socialmente útil.

Ahora bien, teniendo el Estado la obligación de crear las condiciones necesarias para proporcionar trabajo al gobernado,

éste tiene el derecho a trabajar, pues si el Estado es omiso en el cumplimiento de su obligación por un lado, y por otro pretende reprimir al gobernado por no cumplir con la obligación de trabajar, éste como titular de ese derecho que no puede ejercitar por causas ajenas a su voluntad, revierte la acción en contra del Estado.

Se ha criticado que el Estado tenga la obligación de dar trabajo al gobernado, no obstante ello a la luz del artículo 123, en relación con el artículo 1 Constitucional, si el gobernado en tierra mexicana tiene el derecho al trabajo, es lógico suponer que alguien tiene la obligación de proporcionarlo, como hemos afirmado, ya en forma directa o indirecta, pero al fin al cabo debe establecer los presupuestos que hagan propiciar tal situación, por ello debe crear condiciones de paz, desarrollo económico, buena distribución de la riqueza, centros de preparación técnica y científica para el trabajo; una buena política del trabajo es decir que nuestros técnicos y científicos deben prepararse para cubrir las necesidades que imponen en el mercado de trabajo, las demandas productividad existentes.

C) El Trabajo como Pena.

Como hemos afirmado en el capítulo anterior, el trabajo como pena es de remoto antecedente, encontrándose regulado inclusive hoy día en disposiciones que no presentan uniformidad, tanto en la legislación como en la práctica.

En los inicios del México Independiente, no se había

establecido el trabajo como pena, pero todo aquel individuo que era condenado a prisión o reclusión inclusive, se le destinaba independientemente al trabajo, que generalmente era de orden público, empezando por ser ocupado él preso en la construcción de su propia cárcel o reparación de la misma.

Posteriormente, al condenado se le sacó de la prisión para enviarlo a campamentos o centros de trabajo, mismo que desempeñaba, ya en la construcción de caminos o en el cultivo del campo, etc.

Así para no remontarnos al pasado y dar una breve referencia de lo anterior, baste citarla comunicación de fecha 3 de enero de 1843, que hace el ministro de justicia de Gobernación del Departamento, en el que en la primera resolución de tal comunicado se ordenaba dedicar a los reos a la obra de los presidios y demás que deben ejecutar en el camino de ésta capital a Acapulco o en cualquiera otras obras públicas que deban hacerse en los respectivos Distritos del Departamento.

El Código Penal de 7 de Diciembre de 1871 para el Distrito Federal y Territorial de Baja California en su artículo 77 establecía. que todo reo condenado a una pena que lo priva de su libertad y que no sea la de reclusión simple, ni la de arresto menor, se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo y edad, estado habitual de salud y constitución física.

Como se desprende de lo dispuesto por el anterior precepto, a toda pena de prisión, va aparejada la de trabajar

obligatoriamente, aunque en algunos casos cuando en la sentencia no se fijaba el trabajo a que se condenaba, el reo podía elegir el que le pareciera más conveniente de los permitidos en la prisión, esto, como lo disponía el artículo 79 del mismo cuerpo de ley invocado.

En el Código antes referido, en el artículo 95 se consideraba al trabajo fuerte, como una grabación de la pena, así como el aumento en las horas de trabajo.

Como se aprecia, el trabajo en sí hasta ésta época, ya está considerado como una pena accesoria a las penas privativas de libertad, y el Alcalde de la prisión designaba al preso el trabajo que debía desempeñar, por así preverlo el artículo 172 del Reglamento General del Establecimientos Penales del Distrito Federal de 13 de septiembre de 1900.

En la Constitución de 1917, en su artículo 5 Párrafo III se prevee la posibilidad de imponer el trabajo como pena, siempre y cuando sea impuesto por autoridad judicial, mismo que deberá ajustarse a las fracciones I y II del artículo 123 de la Carta Magna.

En el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorio Federales de 9 de febrero de 1929, se dispone que todo reo condenado a una sanción privativa de libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en los términos que dispongan los respectivos reglamentos, en el trabajo que le designe el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social.

El trabajo, en todo caso, deberá organizarse no sólo con fines de educación y de higiene, sino también para alcanzar la habilidad técnica de los condenados y la utilidad económica.

En sueldo, salario o jornal que se pague a los reos, será igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al establecimiento penal.

Consideramos que el trabajo como pena, resulta, en virtud de la pena privativa de libertad, quedando exceptuados solamente, los enfermos o inválidos, sin decir nada al respecto de los ancianos.

En el Código Penal de 2 de enero de 1931, para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del fuero federal, del artículo 81 se desprende, que el trabajo es una pena accesoria a la privativa de libertad, al preveer que "todo reo que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará, en el trabajo que se le asigne de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre".

No varían mucho las cosas, al publicarse la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el 19 de mayo de 1971, pues en su artículo 10, nos habla sobre que la asignación del trabajo a los internos, se hará tomando en cuenta los deseos, vocación y las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio. Ya entendiendo esto en forma más amplia y toda vez que no existe ninguna otra disposición que proteja al gobernado privado de su libertad, a no trabajar durante el período que se encuentre en reclusión, además con la obligación que le impone el Estado al reo de pagar su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste

tenga, como resultado del trabajo que desempeña, es de concluirse que el trabajo es una pena accesoria la privativa de libertad, independientemente de que sus efectos o consecuencias tengan una finalidad al igual que la pena privativa de libertad, eminentemente social.

El trabajo como pena, debe entenderse por virtud de la obligación que tiene el penado de trabajar, impuesta por el Estado, y en caso de no hacerlo, se hace acreedor a otro tipo de sanciones.

El trabajo considerado como pena, se desprende de los artículos 24 inciso II, 27 párrafo 111, 70 fracción 1 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, toda vez que el trabajo que desempeña el gobernado se ajusta perfectamente a lo previsto por el artículo 5° párrafo III, última parte, Constitucional, al no estar remunerado y ser impuesto por la autoridad judicial sin consentimiento del penado, independientemente de que opera como un sustituto de la pena privativa de libertad que no exceda de 3 años; pues dada la forma en que están redactados los artículos inicialmente señalados, solamente la opción de cumplir con la pena privativa de libertad o de desempeñar el trabajo que se asigne en la sentencia o por la autoridad ejecutora, pero al fin y al cabo constreñida su voluntad.

D) El Trabajo como Medio para la Readaptación Social del Penado.

El trabajo que desarrollan aquellos individuos que han sido sujetos a una pena por virtud de resultar culpables en la comisión de un delito, en tiempos remotos como ya se afirmó, tenía carácter afflictivo que hacía más respectiva la pena privativa de libertad, pero poco a poco, las sociedades en su evolución han ido estableciendo en sus respectivos derechos, diversas disposiciones relacionadas con la reglamentación de las actividades que desarrollan los presos o aquellos que sin estarlo, quedan sujetos a tratamiento en libertad, desempeñando un trabajo no remunerado en favor de la comunidad, a éste trabajo sin quitarle la naturaleza de sanción penal, se le da un tinte de carácter social que resulta ser un medio para la readaptación social del individuo privado de su libertad, es decir desempeñar un trabajo responsable socialmente; que redunde en beneficio directo del grupo social al cual pertenece, e indirectamente en favor de sí mismo, y no como el trabajo inútil o afflictivo, que sólo se lleva a cabo por medio de la coacción, ya psíquica o física, distante al igual que el que se desempeña con fines puramente lucrativo.

El trabajo si se analiza como un medio para que el hombre tenga la oportunidad de ejercitar sus facultades tanto físicas como intelectuales, será instrumento vital para alcanzar la readaptación social del inadaptado, que al incorporarse a la sociedad libre y desplazarse de la sociedad carcelaria, no encuentre

dificultad alguna y por lo tanto propicio el medio, para seguir viviendo armónicamente en ella.

Así las cosas, el trabajo como medio para la Readaptación social del delincuente, es eminentemente socio-terapéutico, que permite al hombre desarrollar sus facultades socialmente útil, pues es formativo de espíritu gregario y forja en el individuo la idea de producir satisfacción en su que hacer cotidiano.

El trabajo penitenciario entendido como medio para la readaptación social del delincuente, tiene su fundamento en el artículo 18 de nuestra Carta Magna; al establecer que "el sistema penal debe organizarse en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente".

El trabajo penitenciario es estimulante y a través de él, se reincorpora al individuo a la sociedad, disminuyendo las penas tanto privativas, como restrictivas de libertad, al establecerse en nuestro sistema jurídico-penal, la institución de la Remisión Parcial de la Pena, que en términos genéricos consiste en disminuir ésta, en un día por cada dos de trabajo, siempre y cuando se conjuguen otros matices de carácter educativo, cívico, y cultural, lo que hacen posible la aplicación de esta institución.

El 19 de mayo de 1971, se crea la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y, en su artículo 16 prevee lo anteriormente expuesto, haciendo posible formalmente la aplicación del estímulo al que trabaja y se encuentra privado de su libertad, retro trayéndose al momento en

que inicie las actividades previstas en el artículo en cita, no importando su calidad de sentenciado o procesado, pues de no ser así, ningún estímulo impulsaría a trabajar al preso que no ha sido condenado a una pena privativa de libertad; esto además en franco cumplimiento al artículo 20 fracción X último párrafo Constitucional, en la que establece, que toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, "y nosotros agregaríamos" y sus consecuencias inherentes", es decir que no sólo se debe tomar en cuenta el tiempo, sino también el tiempo trabajado y su participación en otras actividades cívicas, culturales y sociales, etc., que se organicen en el establecimiento.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, del 14 de agosto de 1979, en su artículo 70 se contiene disposiciones relativas a la Remisión parcial de la Pena, pero va más allá, al determinar la jornada de trabajo como equivalente a día de trabajo; y en el artículo 71 del mismo ordenamiento, toma además en consideración las horas extraordinarias en forma doble y acumulativa, para a los efectos de la Remisión Parcial de la Pena.

CAPITULO IV

IV.- El Trabajo Penitenciario.

En el capítulo anterior nos hemos estado refiriéndolo al trabajo penitenciario, por estar íntimamente relacionado con los temas desarrollados, pero sin dar un concepto del mismo, por lo que por razones metodológicas en este capítulo trataremos de abundar específicamente en el concepto, su fundamentación, los efectos del mismo, así como de la distribución del producto del trabajo del penado.

A).- Concepto

Varios autores han tratado de dar un concepto de lo que debe entenderse por trabajo penitenciario, existiendo profundas diferencias en sus definiciones, unos dando un concepto amplio, otros proporcionado un concepto restringido y algunos otros enuncian solamente este concepto, por lo que a continuación haremos algunas transcripciones que logramos captar en nuestra investigación y al último, intentaremos dar nuestro concepto, no sin antes dejar de hacer las críticas que consideremos necesarias a los conceptos que se hayan transcrito.

El Profesor Juan Palmar de Miguel, nos dice que. "trabajo penitenciario es el trabajo carcelario".⁴⁵

Trabajo Penitenciario, afirma Octavio A. Orellana Wiarco, "es un derecho y una obligación del interno, si bien de una especial naturaleza, ya que el trabajo es también o fundamentalmente un medio de readaptar o regenerar al individuo," sigue diciendo que. "el término trabajo penitenciario, lo referimos exclusivamente al que realizan los internos de las prisiones".⁴⁶

Por su parte Patricia Kurczyn Villalobos sostiene que "trabajo penitenciario es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que corresponda. Dándonos también un concepto de trabajo penitenciario en sentido estricto de la expresión, el cual" debiera ser toda aquella actividad que se realiza en un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de la persona, de ahí que el personal directivo, técnico y administrativo realice trabajo penitenciario y lo es también el que desarrollan los internos."⁴⁷

Cabanellas, distingue entre trabajo carcelario y penitenciario refiriendo el primero a, "aquel que realizan todos los

⁴⁵ Diccionario para Juristas.- Edit., Mayo, México, 1987.

⁴⁶ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- No. 7. Enero-Febrero, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinación de Prevención y Readaptación Social, Edit. Talleres Morelos Hnos., México 1973. p.46

⁴⁷ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- No. 2 de marzo-abril.p.21.

detenidos y el segundo al que ejecutan los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad a que hayan sido condenados.”⁴⁸

Ismael Rodríguez Campos, nos dice que. “Trabajo Penitenciario es el que Ejecuta un interno en un centro de reclusión con independencia de su inocencia o culpabilidad.”⁴⁹

Don Constancio Bernardo de Quiróz, no dice al respecto que. “ el trabajo sin duda es uno de los elementos principales del régimen penitenciario como lo es en toda la Vida.”⁵⁰

Jorge Ojeda Velázquez, cuando habla de la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario, se plantea la interrogante de. ¿ El trabajo penitenciario es un derecho, una obligación o un elemento de readaptación social de los detenidos?, afirmando posteriormente que. “El trabajo penitenciario es ante todo una Ergoterapia, un medio para obtener como dice el artículo 18 Constitucional, la readaptación social del detenido.”⁵¹

Elias Newman nos dice. “que el trabajo penitenciario desde el punto de vista doctrinal ha sido frecuentemente advertida su concepción”. “como una terapia efectiva en la recuperación del recluso;” nos sigue diciendo que. “a la concepción del trabajo como terapéutica penitenciaria se ha llegado a través de una dificultosa evolución”.⁵²

⁴⁸ CABANELLAS, Guillermo.- Op. Cit. p. 312.

⁴⁹ RODRIGUEZ CAMPOS, Ismael.- Trabajo Penitenciario.- Edit., Codeabo Monterrey N.L., México, 1987, p. 52.

⁵⁰ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio.- Lecciones de Derecho Penitenciario.- Edit. Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 111.

⁵¹ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge.- Op. Cit. pp.201-202.

⁵² Newman, Elias.- Op. cit. p.179.

Cuando el Profesor Juan Palomar, afirma que. "trabajo penitenciario es el trabajo carcelario", no solamente no nos precisa el concepto, sino por ser tan genérico confunde, ya que tanto trabajan en la cárcel, personas libres como aquellos que se encuentran restringidos o privados de su libertad, no teniéndose una limitante o punto de partida que nos permita diferenciar, entre el trabajo que desempeña el sujeto privado o restringido de su libertad y el personal penitenciario, así como el que desarrollan grupos de estudiosos o voluntarios en la rama penitenciaria, que seguramente es muy distinto por su naturaleza jurídica y por el fin que con él se persigue.

Octavio A. Orellana Wiarco, cuando nos dice que. "es un derecho y una obligación del interno y de una especial naturaleza, ya que también es medio de readaptar al individuo", no estamos de acuerdo con lo que firma en parte, porque si bien es cierto que se pudiera constituir en derecho y obligación del interno, también lo es que al tenerle como medio de readaptar o regenerar al individuo, que es uno de los fines de la pena privativa de libertad, resulta contradictorio por que, esto último, no se alcanza por derecho u obligación del interno, sino por la acción eficaz desarrollada por el Estado en ejecución de la pena.

La Licenciada Kurczyn Villalobos, da dos conceptos de trabajo penitenciario, uno casuístico y otro genérico; el primero resulta intrascendente, y el segundo se acerca al concepto moderno de trabajo penitenciario que consideramos debe tenerse; pues entiende por aquel "a toda actividad que se realiza en un centro

penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de la persona, de ahí que el personal directivo, técnico y administrativo, realice trabajo penitenciario, y lo están bien el que desarrollan los internos”, decimos que se acerca al concepto moderno de trabajo penitenciario, porque independientemente de a quién, porqué y como realice la actividad laboral, todo redunda en relación al fin de la pena y de ahí justificable que el personal directivo, técnico y administrativo recibe el nombre genérico de personal penitenciario, y hasta una que otra disciplina que lleve este apelativo, y no lo es por simple capricho o por una estimatización de quien desarrolla la actividad, sino por referirse, primero a un área específica de la administración pública del Estado, y por otro, a una rama especial del conocimiento humano, que en cada disciplina se va acentuando.

Por lo que se refiere a los dicho por Cabanellas, que hace marcada diferencia entre trabajo carcelario y penitenciario, tal parece que le asiste la razón cuando dice. “que el primero es aquel que realizan todos los detenidos y el segundo el que ejecutan los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad a que hayan sido condenados”; pero se confunde cuando en lugar de utilizar un término más adecuado, nos habla de presos o reclusos y la pregunta sería, ahora, ¿ que los presos o reclusos, para tener este nominativo, no necesariamente tienen que estar en un centro carcelario?, de ahí, que no le asista la razón.

No nos convence Ismael Rodríguez Campos, con su definición de trabajo penitenciario, porque éste, lo deriva tomando

como referencia quien lo desempeña y el lugar en que se lleva a cabo, lo que no nos sirve, porque se pierde su enlace lógico, con la finalidad de la pena que fue creadora y generadora de la actividad misma; pues la pena privativa de la libertad, entre otros fines, tiene el de conservar, readaptar o rehabilitar socialmente al hombre que se le impone.

El maestro Constancio Bernaldo de Quiróz, no nos da un concepto, pero afirma que el trabajo es uno de los elementos principales del régimen penitenciario como lo es en toda la vida, lo que nos refuerza lo que anteriormente afirmamos en el sentido de que el trabajo es connatural al hombre, y por ello, sigue a éste en su peregrinar, nos importando, el lugar, condición o situación jurídica en que se encuentre.

El Doctor Jorge Ojeda Velázquez, como ya quedo transcrito nos dice que. "el trabajo penitenciario es ante todo una Ergoterapia, un medio para obtener como dice el artículo 18 Constitucional, el readaptamiento social del detenido". No es muy aceptado en su aseveración, ni acorde con el constituyente, porque éste, se refiere al delincuente, término muy distinto al de detenido; pareciendo que el trabajo, nada tiene que hacer como Ergoterapia, en aquellos individuos que habiendo sido declarados delincuentes (valga el término), no se encuentran detenidos, pero al fin y al cabo cruzando por un proceso de readaptación social, que se pretende alcanzar que, de acuerdo con la moderna tendencia penitenciaria de los sustitutivos penales, nunca haya estado detenido, pero que por virtud de una conducta que le resulta típica, anti-jurídica y culpable,

se hace acreedora la consecuencia jurídica (que en este caso, consideramos es la pena privativa o restrictiva de libertad), misma que al ser materializada se substituye por tratamiento en libertad, ya sea para curación, para trabajar o para estudiar, etc.

A la concepción aportada por el penitenciarista, Elías Newman, sólo le criticamos, aunque tal vez no muy atinadamente, que convierte al trabajo como una terapéutica penitenciaria, dándonos una referencia de relación de sujeto-enfermo. sujeto-terapéuta, pues solamente así podemos entender al trabajo penitenciario, como el remedio y curación de las enfermedades, haciendo parecer que al sujeto que se le ha impuesto una pena privativa de libertad fuera un enfermo, concepción que ha quedado superada, por lo que no estamos de acuerdo con lo postulado por éste autor.

Ahora bien, por nuestra parte, afirmamos que: trabajo penitenciario es ejercicio de facultad física o intelectual, desplegada para alcanzar los fines de la pena privativa o restrictiva de libertad.

Afirmamos que trabajo penitenciario es ejercicio de facultad física o intelectual, porque todo hombre en su que hacer cotidiano, hace uso de sus facultades físicas como intelectuales, sin desconocer de que algunos casos una de ellas resulta ser preponderante, pero siempre van agarradas de la mano. Y ese ejercicio de facultad desplegada, para alcanzar los fines de la pena privativa o restrictiva de libertad, tiene que ser, no sólo por el hombre sobre quien recae dicha pena, sino que también por aquellos que en razón de su relación laboral con el Estado, para que

éste no sólo castigue, sino que alcance el fin propuesto haciendo de la pena privativa o restrictiva de libertad una retribución, alcance dicho fin, que es de acuerdo con nuestro Constituyente, "la readaptación social del delincuente".

B) Fundamento Constitucional

El trabajo penitenciario, tiene su fundamento básicamente en el artículo 18 Constitucional, en íntima relación con los artículos 5 y 123 de Nuestra Carta Magna.

Porque si bien es cierto, que el Gobierno de la Federación y los Estados, tienen la obligación de Organizar el sistema penal en su ámbito de jurisdicción, entre otras en base al trabajo y la capacitación para el mismo, también lo es, que aquel al desempeñarse, tiene que ser remunerado y nunca privado de éste, sin que exista previamente resolución judicial; además de que su desempeño no durará más de la jornada máxima de ocho horas, cuando sea diurna y siete si fuere nocturna.

C) El Trabajo Penitenciario en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

El 19 de mayo de 1971, entra en vigor esta Ley, estableciéndose en su artículo 10, lo siguiente. "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, de la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en

libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá base en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto de trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, cuarenta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, veinte por ciento para la Constitución del fondo de ahorro de éste, y veinte por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño o éste hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de

autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Como se ve, éste dispositivo, tiene sus base fundamental en el artículo 18 Constitucional.

D) Los Efectos del Trabajo Penitenciario

Desde tiempo imperial, se ha afirmado que "la ociosidad es la madre de todos los vicios", norma social que de igual manera hasta no ha mucho se venía cumpliendo; al ver a un anciano, al maestro y a la autoridad, mismas personas que al ver a un niño, al joven y adulto, trabajar, se sienten satisfechas por haber cumplido con su deber. Hoy día, ésta norma ha quedado en el olvido, siendo pocos los padres, los gobiernos y las autoridades que se interesan porque el hombre en su etapa de formación haga del trabajo un hábito.

Lo anterior nos lleva a estar de acuerdo con el penitenciarista, Don Constancio Bernaldo de Quiróz, quien como ya se dijo sostenía que el trabajo sin duda es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida.

El trabajo por su propia y especial naturaleza es fuente creadora de satisfactores; que le sirven tanto al hombre en lo individual, para desarrollar armónicamente sus facultades físicas y mentales; y en lo social, porque el desempeño del mismo redundará en beneficio de la colectividad a que pertenece.

Afirmado lo anterior, la historia nos enseña que una nación conformada por hombres sanos y trabajadores, es una nación progresista y que se destaca entre las demás naciones.

Pero el trabajo penitenciario, desempeñado por quienes están sujetos a una pena privativa o medida restrictiva de la libertad, además de producir satisfactores en lo individual y colectivo por medio de él, hacen más pronta su reincorporación absoluta a la sociedad, toda vez que de acuerdo con lo previsto por el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, redime su pena en un día de prisión por cada dos de trabajo desempeñado, lo que sirve de aliciente para el "delincuente".

E) Distribución del Producto del Trabajo de Acuerdo a la Legislación

La forma en que se distribuye el producto del trabajo, prevista en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, nos parece que debe ser objeto de aplicación por el juzgador en su sentencia, para que la autoridad ejecutora de la misma, a efecto de no vulnerar garantías constitucionales y ajustándose a dicha resolución judicial, el cumplimiento en sus términos, lo que no se hace hoy día, dejando en manos del ejecutivo la aplicación directa de éste dispositivo.

Por otro lado desde el punto de vista administrativo, resulta ilusorio éste precepto, porque de acuerdo con el trabajo

desempeñado y su correspondiente retribución, la distribución en los porcentuales previstos el 20 por ciento corresponde al penado para sus gastos personales, no le sirve hoy día ni siguiera para satisfacer sus necesidades más mínimas y elementales, y mucho menos para el fin establecido.

En otro orden de ideas, el detenido en el Distrito Federal o en cualquier parte del República, con el producto de su trabajo no es posible que pueda cubrir sus alimentos y vestido, lo que obedece a una completa falta de organización, aprovechamiento y distribución de los potenciales laborales del penado.

F).- La Educación, Cultura en los Centros Penitenciarios

Al hablar de educación, cultura y trabajo en los centros penitenciarios forzosamente debemos de hablar de la readaptación ya que los tres elementos se conjugan y van encaminados a la readaptación del infractor de la sociedad.

En la actualidad la rehabilitación se encuentra acogida en la legislaciones de casi la totalidad de los países y así podemos hablar del sistema penitenciario progresivo, el cual consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, este sistema es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y convenciones por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, y el cual para lograr la Rehabilitación en que su objetivo recurre a la educación, la cultura

y el trabajo como principales medios.⁵³

Para Saltelli y Romano.- La rehabilitación "encuentra razón de ser en la necesidad de que la pena exigida no Constituya un obstáculo insuperable para que el condenado pueda por todos los medios a su alcance de recuperar aquella reputación moral rota o debilitado por el delito cometido. Es necesario recuperar cuando ha dado prueba de haber advertido el valor moral de la pena expiada".⁵⁴

Giuseppe Maggiore al hablar de rehabilitación comenta, "la rehabilitación se funda en razones de humanidad, en cuanto ayuda al condenado después de la extinción de la pena, a recuperar la reputación moral que ha sido agobiada por delito",⁵⁵ y así partimos de la premisa del alto índice de analfabetismo y de la baja instrucción de la mayoría de los procesados.

Las cárceles en la actualidad están pobladas por los sectores más marginados de nuestra sociedad, aunado esto a los factores sociales y económicos, ya que por lo general se trata de familias mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posibilidades mínimas de acceso a los medios educativos y mucho menos a trabajos bien remunerados decorosos de ahí surge la necesidad de rehabilitar al sentenciado capacitando o enseñándole un oficio.

Hablemos primeramente de la importancia del trabajo, tratarlo relacionado a este en los centros penitenciarios no es tan

⁵³ GARCIA RAMÍREZ, Sergio.- *La Prisión*.- Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 10.

⁵⁴ CARMARGO HERNÁNDEZ, César.- *La Rehabilitación*.- Edit. Bosch, Barcelona España. p.27.

⁵⁵ CARMARGO HERNÁNDEZ, César.- *Op. Cit.* p.27.

fácil ya que nos encontramos con diversas situaciones que obstaculizan e impiden el funcionamiento adecuado de talleres o centros de trabajo dentro de la prisión.

Pero citaremos en primer termino la importancia que representa el trabajo dentro de los centros penitenciarios ya que el mismo se ha considerado útil para evitar el ocio de los reclusos y para producir mayor rendimiento de este y el más importante como forma de tratamiento, cabe hacer mención que anteriormente estaba considerado como castigo o pena adicional el cual no representaba ningún beneficio para el individuo. Así tenemos entre los Estados que concebir en sus leyes el trabajo como medio de tratamiento la ley penitenciaria, en el artículo 16. En el caso de la Ciudad de México como ya se ha manifestado anteriormente las bases de que el trabajo y la capacitación para el mismo son medios para la rehabilitación social del delincuente es el artículo 18 Constitucional.⁵⁶

Y al hablar de trabajo hay que mencionar forzosamente la Ley de la oferta y la demanda, y al respecto los investigadores Italianos Dario Melossi y Massimo Paurmni, quienes han intentado demostrar que la cárcel tendría una función "destruktiva" cuando hay exceso de la oferta de fuerza de trabajo y una función "productiva" con finalidad reeducativa cuando se produce escases de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

⁵⁶ Revista Mexicana de Juristas.- p. 242.

Con esto se pone de manifiesto que el trabajo penitenciario no surge ni es concebido como una forma "inocente" sino que está muy íntimamente vinculado con los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores, que llegan a considerando que el trabajo penitenciario es una competencia desleal.⁵⁷

Actualmente la situación del trabajo en América Latina se traduce en un desempleo pronunciado tanto en el interior de la penitenciaría, como fuera de ella, sin embargo en algunos países desarrollados el trabajo penitenciario representa un gran beneficio, prueba de esto es Suecia, en donde primero se construye la industria o fábrica y posteriormente alrededor de la misma prisión.⁵⁸

Desgraciadamente, no obstan la preocupación legislativa sobre el trabajo penitenciario y su caracterización predominantemente Terapéutica, el trabajo penitenciario es uno de los flancos vulnerables de los regimenes de ejecución penal. Motivado anticipadamente al fracaso de la finalidad anunciada o vacíos legales y reglamentarios que quien a ese mismo resultado y como ejemplo tiene el Código penitenciario de Colombia que se preocupa por asegurar un límite máximo a la remuneración del salario que se paga a los destinados, que en ningún caso puede ser superior al que se paga en el trabajo libre.

Lo anterior denota los escasos del trabajo penitenciario, cuando existe éste, no tiene fines educativos y

⁵⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.- Op. Cit. 407.

⁵⁸ DEL PONT, Luis Marco.- Derecho Penitenciario.- Edit. Cardenas, México, 1984.p. 407.

muchos menos de rehabilitación social, tampoco podemos decir que representa una retribución económica. Ya con relación a esto el maestro Marco del Pont, hace el siguiente comentario. "solo muy excepcionalmente las prisiones han ocupado a la totalidad de los intereses. A principios del siglo una de esas fue la penitenciaría nacional de Buenos Aires, donde todo penado debía practicar un oficio, sino lo tenía como ocurría con la mayoría de los reclusos aprendían uno, así el individuo no manifestaba preferencia alguna de los trabajos, una comisión de funcionarios y médicos resolvían luego de un examen el género de ocupación más apta; fueron cerca de un millón de detenidos los que realizaron tareas considerables."⁵⁹

Aquí la historia demuestra como el trabajo puede ser un gran aliciente que permite al sentenciado ser útil, esta prisión fue orgullo nacional y más aún Enrique Ferri la considera la mejor cárcel del mundo, entonces por qué en nuestros tiempos cuando la tecnología y los avances científicos van viento en popa, la situación carcelaria no puede enorgullecer al Estado, por su situación en general y aún del trabajo productivo en estos.

En las cárceles latinoamericanas donde existe el trabajo penitenciario, esto se muestra como una cruel explotación humana.

Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para protestar, y están a merced de las autoridades corruptas y explotadoras, o de pequeños grupos ligados a la administración o al

⁵⁹ DEL PONT, Luis Marco.- Op. Cit. p. 407.

poder, los cuales lucran con el esfuerzo y trabajos de los prisioneros.

Es obligatorio prestar mayor importancia al trabajo en los centros penitenciarios en la Ciudad de México, y si observamos el capítulo III, y el título cuarto del Código Penal el cuál se refiere al trabajo de los presos, nos damos cuenta que cinco artículos de este título se encuentran derogados, por lo que tenemos que recurrir a otros ordenamientos legales y así al remitirnos al Reglamento del Distrito Federal en su artículo 4° encuentra lo siguiente. "el Departamento del Distrito Federal, empleará en establecimientos de reclusión medios educativos morales, terapéuticos así como el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencia disponible a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad⁶⁰, veamos que el trabajo esta considerado como un medio de tratamiento de los internos que tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre, y encuentra en el trabajo la educación y la cultura un medio de motivación para los internos, otorgando estímulos e incentivos en beneficio de estos, lo cual se contempla en el artículo 22 del citado ordenamiento.⁶¹

Y es obligación del Departamento del Distrito Federal, tomar las medidas necesarias para que todo interno que no este capacitado, para realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, preparación y

⁶⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.- p.1.

⁶¹ GARCÍA RAMÍREZ, Mario.- Op. Cit. p. 407.

capacitarlo en este aspecto.⁶²

Estas disposiciones se encuentran robustecidas con las disposiciones contempladas en las reglas mínimas para tratamiento de los reclusorios el cual en su parte modular relacionado con el trabajo penitenciario señala que no deberá tener carácter de aflictivo, así como manifiesta que todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de sus aptitudes físicas y mentales, según determine el médico. El trabajo productivo será suficiente para ocupar al interno durante el tiempo que abarca una jornada normal de trabajo. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican en un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo al aire libre. Sin embargo el interés de los reclusos y su función profesional no deberá quedar subordinada al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria. La industria y las granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

Por otro lado prevee las disposiciones para indemnizar a los reclusos por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la Ley dispone para los trabajadores libres. También contempla que el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de manera equitativa, que les permita a estos que utilicen por lo menos una parte de su

⁶² DEL PORT, Luis Marco.- Ibidem.p.63.

remuneración a fin de construir un fondo; que será entregado al ser puesto en libertad, además de que envíe una parte a su familia durante su estancia en prisión.⁶³

En el artículo 16 de la Ley que establece las Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en relación al trabajo penitenciario manifiesta. "por cada dos días de trabajo se hará una remisión de uno de prisión siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

El artículo 10 del mismo ordenamiento antes señalado en su párrafo segundo sostiene que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tenga como resultado del trabajo desempeñado, dicho cargo se establecerá a base de descuento correspondiente a uno adecuado de la remuneración.

Por lo antes mencionado podemos concluir que el trabajo penitenciario reporta una gran importancia dentro del sistema penitenciario progresivo no obstante que surgen críticas a favor y en contra de este por lo que dejar bien definido que el trabajo y la capacitación para el mismo son un paso importantísimo para la readaptación del individuo ya si antes no contaba con un oficio que le proporcionara trabajar y por ende una forma de vivir, al ser privado de su libertad y tener derecho a la capacitación laboral el

⁶³ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús.- La Detención Preventiva y los derechos Humanos. en el Derecho Comparado.- U.N.A.M., Anexo IV. p.p. 213-214.

individuo se convierte en un ser útil para la sociedad y productivo al mismo tiempo. Para que el trabajo sea motivador tiene que ser bien remunerado de lo contrario estas manos que pudieran ser productivas se ocuparán al ocio por entero. Aquí cabe hacer mención de la necesidad de las huertas y terrenos para cultivo que pueden ser trabajados por campesinos privados de su libertad y los cuales son apartados de su medio de subsistencia. México tiene un reglamento de trabajo penitenciario el cual consideramos que realmente se apega al sistema penitenciario progresivo, por lo que Normativamente el trabajo se encuentra protegido. Pero no debemos aventurarnos a emitir opinión ya que como hemos mencionado con anterioridad entre lo que se dice y lo que se hace hay un mar de diferencia el trabajo penitenciario es sino la única, la mejor opción de readaptación del infractor ya que le da las herramientas para reincorporarse a la sociedad como un sujeto útil y productivo.

Ahora pasamos a hablar de la educación en los centros penitenciarios, otro aspecto de gran importancia para la rehabilitación y la cual no presenta tanta polémica.

Primeramente debemos partir con el antecedente de que existe un alto índice de analfabetismo y de una escolaridad primaria incompleta entre los internos de la mayoría de las prisiones. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad, y como característica importante nos encontramos con que los factores económicos y sociales influyen fuertemente en la conducta delictiva

del sujeto, por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentados, sin trabajo estable ni productivo, ni posibilidad de acceso a los medios educativos. Cuando los individuos ingresan a la prisión este problema se agudiza mucho más. la alimentación es más raquítica la falta de trabajo más absoluto, la incomunicación familiar suele ser prolongada, el aislamiento social, la tensión, la angustia, y la depresión psicológica son efecto del encierro y de un futuro incierto.⁶⁴

Por lo que resulta lógico y hasta entendible que el interno no muestre el más mínimo deseo en las actividades educativas (y de ningún otro tipo) lo cual resulta un verdadero retomotivarlo para el estudio y el aprendizaje, ya no le encuentra provecho alguno, la educación es fundamentalmente en el tratamiento penitenciario y va de la mano con el trabajo ya los dos se apoyan mutuamente; la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere una especialización del personal que la imparte, Sergio García Ramírez manifiesta. "uno de los errores es tratar al interno como menor de edad en la escuela primaria. El problema es de por sí difícil porque se trata de hombres adultos con problemas de conducta".⁶⁵

⁶⁴ JIMENEZ DE ASUA, Luis.- *Ibidem*. p-p. 504-510.

⁶⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.- La Prisión en México Distrito Federal. Fondo de Cultura Económica. p. 82.

El aspecto social es muy importante porque se pretende resocializar al individuo lo cual supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa en un promedio de la sociedad libre. En el tercer congreso penitenciario Mexicano se indicó la necesidad de otorgarle mayor importancia a la redacción del interno en su tratamiento y cuidando tanto la enseñanza, el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, deportivo, higiénico, cívico del interno lo cual en una educación integral, no se preocupa el arrepentimiento del sujeto sino su comprensión sobre la convivencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado, evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose lo indispensable para que exista una escuela de enseñanza elemental en todo el penal.⁶⁶

Al igual que en lo referente al trabajo, al hablar de educación la mayoría de las legislaciones contienen disposiciones en relación al carácter obligatorio de la reeducación penitenciaria; se requiere la intervención de maestros especializados, que tengan en cuenta las condiciones y características de lo reclusos con la colaboración de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo. Y es una obligación del Estado de impartir la enseñanza a los presos en las cárceles.

“La asociación americana de prisiones distingue cuatro fases de la educación de los reos, la primera de la escuela Académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y los elementos de la superior, la segunda incluye cursos

⁶⁶ JIMENEZ DE ASUA, Luis.- Ibidem. p. 512.

académicos adecuados al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica, la que se refiere a los estudios por correspondencia que pueden ser seguidos por los reclusos al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas, estos pueden ayudar a la relación con el exterior, la cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesaria para el momento de la libertad del recluso y ligada a su destino económico y a sus actividades laborales dentro de la institución, por su parte Ladislaothot, señala cinco tipos de educación, .1- academia fundamental, 2. - vocacional, 3. - higiénica, 4. - cultura, 5. - social.”⁶⁷

Al igual que sobre el trabajo, al hablar de educación la mayoría de las legislaciones contienen disposiciones con relación al carácter obligatorio de la reeducación de los delincuentes, como ejemplo tenemos a Brasil, su Código Penal establece. que el trabajo de los penados debe tener carácter educativo “artículo 31 y por su parte el Código de defensa social Cubano que contempla”. “para los reos que no tuviesen oficio conocido será obligatorio el aprendizaje de un arte u oficio, además de la enseñanza primaria elemental para los analfabetas ” artículo 88 B; el artículo 134 del Código Peruano se refiere a la enseñanza intelectual y física ve la instrucción moral y religiosa obligatoria de los presos, y el Código Penal para el Distrito Federal, como los artículos 78,79, 80,81,82 y 83 derogados. La Ley mexicana de Normas Mínimas de Readaptación Social para sentenciados establece en su artículo 2° que el sistema se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo

⁶⁷ Ibidem. (lb) p. 514.

y la educación como medio para la readaptación del delincuente, y el artículo 11° de la referida ley establece que "la educación que se imparte a los internos, no tendrá solo carácter académico sino también cívico e higiénico, artístico, físico y ético.

Un ejemplo más la legislación Venezolana al hablar de los legisladores establece que la acción educacional es de naturaleza e integral, en cada establecimiento funciona una sección pedagógica encargada de organizar y coordinar las actividades educativas, culturales y de recreación.

La instrucción primaria y la alfabetización es obligatoria para aquellos que no tenga conocimiento, sólo se exceptúa a las personas mayores de 50 años a las de nivel mental insuficiente, la enseñanza secundaria y técnica no es obligatoria pero si se puede cursar.

Una vez analizado lo anterior podemos concluir, la importancia que representa la educación penitenciaria la cual trae beneficios directos tanto para el interno como para la sociedad, ya que el individuo logra una superación personal la cual se va robustecer con la importancia del trabajo realizado por este; lográndose con esto una mayor confianza en su desenvolvimiento tanto con sus compañeros como con las autoridades penales y penitenciarios, por otra parte junto con el trabajo y cultura a la revisión parcial la pena y así obtener su libertad preparatoria y preliberación, por todas las ventajas señaladas resulta necesario que las autoridades alienten a los internos a desarrollarse en el ámbito de la educación, haciéndoles saber los múltiples beneficios

que trae consigo y no es desconocido para nosotros que han existido internos que han realizado estudios a nivel de licenciatura, y que han obtenido sus respectivos títulos, sujetos que se han incorporado a la sociedad como hombres nuevos, útiles y con una educación mayor a la que tenían cuando ingresaron al penal.

Por último hablaremos de la cultura de la cárceles, la cual no debe verse como un conjunto de actividades inútiles y aburridas, sino todo lo contrario las actividades culturales representan una magnífica terapia ocupacional, que mantienen al interno ocupado en actividades que desarrollan su imaginación, creatividad y producen en sensación de bienestar en el mismo; en numerosos establecimientos los internos tienen maestro de canto, pintura, música, escultura, teatro y danza, y en (México la existencia de grupos de teatro en Lecumberri más recientemente se cuenta con la visita de grupos musicales, teatrales y la proyección de películas).

Las actividades culturales se deben complementar con conferencias educativas; otras formas de expresión cultural que ha dado excelentes resultados es el llevar a los presos a realizar excursiones culturales tal como se la efectuado hace años en la cárcel de Toluca (Estado de México), donde el departamento de trabajo social organizó excursiones a las pirámides, al museo de antropología, Bellas Artes obteniendo excelentes resultados.

El maestro Marco del Pont, se refiere a un artículo periodístico el cual nos habla de la experiencia de 58 internos de la cárcel de mujeres (San Martha Acatitla del Distrito Federal), en el

año de 1977 a las que se les había hechos un estudio técnico interdisciplinario y a las que se les permite visitar durante siete horas el cerro de bosques del pedregal, según cuentan, las internas jugaron entre ellas, pasaron por el bosque, cantaron acompañadas de guitarra y disfrutaron de las bondades de la naturaleza, la custodia fue muy discreta y ninguna del grupo intento escapar.⁶⁸

Independientemente de estos beneficios, también se considero como un elemento para rehabilitación. El participar en actividades culturales, es un aspecto importante para lograr la libertad preparatoria, esto quiere decir que se debe conjugar la educación, el trabajo y la cultura, para obtener resultados satisfactorios en el ámbito de la rehabilitación y estos tres elementos son igual de importantes y no se anteponen a la articulación de la readaptación social que consideramos un gran acierto el contemplar y darle más auge a la cultura en los centros penitenciario.

⁶⁸ *Ibidem.* (Ib), p. 523.

C A P I T U L O V

V.- Consideraciones para que el Trabajo sea Fuente de Autosuficiencia de las Prisiones

A.- El Trabajo en las Prisiones Preventivas.

Papel importante desempeña el trabajo en las prisiones preventivas, porque si bien es cierto que a esa altura todavía no se tiene una certeza jurídica de que el individuo privado de su libertad, por ser presunto responsable de la comisión de un delito, tenga que readaptársele, también lo es, que no por el hecho de estar preso preventivamente, deje de tener la obligación de trabajar, misma que tenía antes de ser privado de su libertad personal, además, aquellos que dependían económicamente de él, no por esa situación dejan de hacerlo, y en tal virtud, el Estado de acuerdo con la obligación que le impone el artículo 18 Constitucional, está constreñido a proporcionar trabajo productivo y bien remunerado, para hacer al particular eficiente en sus necesidades y satisfacer las de su familia, al colocarse en el supuesto de presunto responsable y quedar privado de su libertad personal.

Lo anterior se afirma atendiendo tres factores o aspectos de vista.

1.- El detenido antes de llegar a prisión preventiva,

soportaba la carga de alimentarse y vestirse.

2.- Alimentaba y vestía a los que dependían económicamente de él.

3.- Con el pago de sus impuestos, en parte proporcional soportaba la carga de los gastos de la prisión preventiva.

Todo ello, lo hacía dedicando una parte de sus ingresos a dichos renglones, lo que puede seguir haciendo al ingresar a prisión preventiva, si ésta, estuviera administrada con criterios económico-sociales.

Para alcanzar esta meta, se necesita la creación de instituciones preventivas adecuadas al tipo de población que vaya a albergar, de preferencia, que su población no exceda de 250 detenidos, para facilitar el adecuado tratamiento y atención de dichos sujetos, como individuos y no como objetos almacenados, de los cuales sólo se sabe a la hora de conteo o listas, que existe un número de detenidos.

Que los talleres, resulten ser los idóneos de acuerdo con las capacidades laborales, la política del mercado y trabajo, el mercadeo del producto acorde a las necesidades immanentes del Estado, para que se convierta además en el mejor y seguro captador de los productos que en ellos se produzcan.

También hay que reconocer y mucho se ha hablado, que la mano de obra que llega a las prisiones no es calificada, y

solamente los detenidos tienen un incipiente conocimiento de un trabajo, pero es aquí, donde interviene la readaptación social en cuanto a que se le debe proporcionar al recluso capacitación para que éste, al obtener su libertad tenga un oficio que le permita allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia y la de sus dependientes económicos que, durante su estancia en prisión, también sea productivo y contribuya en parte con su mantención, pero también lo es, que el Estado y la comunidad en general para satisfacer sus necesidades, lo hace utilizando desde un objeto de simple elaboración en el que no se necesite mayor tecnología, hasta en el uso de otro, que sí le es necesaria esta cualidad.

Por las razones antes expuestas, y otras muchas, los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte, Sur y Penitenciaria del Distrito Federal, están indiscutiblemente predispuesto a convertirse si es que no ya lo son, en centros de vicio y perfeccionamiento del delincuente, bastándonos para afirmarlo, hecha una mirada al pasado y recordar, el feliz principio y culminación de Lecumberri.

En las prisiones preventivas pequeñas, se pueden crear talleres que produzcan artículos para el área de la construcción; para la comunicación, para el alumbrado público, para oficinas en la administración pública, etc.

Que esos talleres no queden en manos de particulares que llevan maquila o que los administren directamente; que sean administrados con claridad y honradez que mucha falta hace.

Desde luego, que para llegar a hechor a andar estos

talleres, se necesita una clasificación de la población interna como base en sus antecedentes laborales, aptitudes y disposición académica, además del tipo de mercado al que se quiere incursionar y los recursos con que se en cuenta y sus limitantes, para que no pase lo que hoy día está sucediendo en las prisiones de la Ciudad de México, en las que se encuentran detenidos, lo mismo el que no sabe hacer nada, como el técnico y el profesional y hasta uno que otro enfermo mental.

a) El Interno y el Taller

El detenido tiene que estar ubicado en el taller que más satisfaga sus inquietudes y necesidades, acorde a sus capacidades, en el que pueda desarrollar las y alcanzar los satisfactores que requiere, tanto para la prisión como para su familia y las demás obligaciones que le pueden resultar de su relación de detenido.

El interno al asignársele un taller, debe pasar por un período, de adiestramiento o actualización, que le permitan conocer el funcionamiento del mismo, los horarios, la línea de producción y las técnicas inherentes, para que su ingreso no sea un obstáculo en el programa de producción, ni se arriesgue demasiado al interno no por falta de conocimiento de áreas de peligro.

El taller debe funcionar en un horario, que no entorpezca las demás actividades que tiene que desarrollar el interno, como son. La educación, la visita, las audiencias y las

actividades deportivas.

El interno en el taller, debe aprender lo noble del trabajo, lo útil y feliz que hace a los demás con su producto, tanto en forma directa como indirecta.

b) El Interno y la Escuela

Hay muchos detenidos que resultan ser analfabetas o que con motivo de su ingreso a prisión, suspenden sus estudios en diferentes niveles académicos, lo que resulta ser indiscutiblemente un retraso que repercute en forma individual y colectiva, por lo que el Estado debe estar pendiente en que ello no suceda, dando oportunidad para continuar dichos estudios o poner en práctica programas de alfabetización.

De acuerdo con la idea anterior, en las prisiones debe existir un centro escolar con mística propia, que sin entorpecer otras actividades que tenga que desarrollar el interno, lo mantenga en relación con los centros de enseñanza que le proporcione, para aquellos que al ingresar hayan estado estudiando, y, atendiendo a los analfabetas, de enseñanza básica y técnica en su propio seno, por esto es importante analizar con cuidado cada caso concreto, basado en el estudio inicial de ingreso, en el área académica y cultural.

c) El interno y otras actividades educativas

El artículo 16 de la Ley Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre otras previene que para hacer efectiva la Remisión Parcial de la Pena, se requiere que el interno haya participado en las actividades educativas, sociales, cívicas, culturales y deportivas, por lo que el Reclusorio a través de sus órganos de educación y difusión cultural, deben llevar a cabo programas bien definidos, con la finalidad de cumplir con su cometido, y no el de simplemente proporcionar espectáculos a un reclusorio, que en lugar de resultar provechosos a los fines que se persiguen, resultan nocivos; esto sucede cuando los funcionarios en lugar de buscar aquellos factores conducentes a alcanzar sus metas, buscan popularidad o pretenden llenar simplemente el hueco, porque van de pasada; esto generalmente se acentúa cuando al funcionario, ajeno completamente a la ciencia penitenciaria, lo llevan a ocupar puestos públicos en éste renglón.

Por otro lado, se deben realizar actividades deportivas apropiadas a las inquietudes de la población interna y las áreas de esta índole, con que cuente el Reclusorio; las que sin duda coadyuvarán para mantener sano al individuo y fomentar su espíritu de superación y sociabilidad.

d) El Interno y el Tribunal

Gran obstáculo se les presenta a muchos directores

de prisiones las prácticas judiciales, pero ello resulta por virtud de una falta de coordinación entre los tribunales y la autoridad antes citada, pues es de todos conocido que el procedimiento penal, es formal y se puede programar señalando previamente las fechas de audiencias para que en las mismas, el interno sea presentado oportunamente y al mismo tiempo substituido por otro en su actividad laboral.

El interno presenta mayor interés en su relación con el tribunal, porque su libertad en esta etapa, depende de los mismos, pero ello no debe ser obstáculo para su buen desempeño en las otras actividades.

Para una mejor operatividad de este renglón, la administración del reclusorio por conducto de su Secretaría General debe coordinarse con los tribunales, con los jefes de talleres y con los internos, para que todos tengan conocimiento oportuno y programen sus actividades.

e) Como funcionó hace tiempo una Cárcel Preventivo del Distrito Federal

Para tratar de hacer un poco ilustrativo lo que en este capítulo se ha estado mencionando, a continuación haremos una remembranza de una prisión preventiva del Distrito Federal, que hasta hace más de 40 años, funcionó con estas características, llegándose a obtener grandes resultados, sin alcanzar la autosuficiencia, seguramente por el poco tiempo que funcionó (de

1970 a 1974), pero que resulta para nosotros digno de mencionar en este trabajo, dejando una huella de lo que en dicha prisión se hizo.

En 1970, la prisión preventiva de Alvaro Obregón, que correspondía al Segundo Partido Judicial de la Ciudad de México Distrito Federal, tomó posesión como Director, el joven abogado Mario Crowell Arenas, quien con gran inquietud y espíritu revolucionario en el campo penitenciario, cambió la forma de vida de una prisión preventiva y porque no decirlo, hasta el concepto de funcionalidad que de la misma se tenía en México, que dejaba de ser un centro de depósito del individuo, de vicio y perfeccionamiento del hombre en el delito, para convertirse en una verdadera institución de convivencia social y aprovechamiento de las facultades físicas e intelectuales, tanto de detenidos como de autoridades.

Como todo técnico en cualquier área, se necesitaba conocer la situación real de la prisión y los ahí reclusos, lo que llevó al Director adiestra diversos métodos de información, que dieran luz a la toma de decisiones, por lo que primeramente, se hizo un estudio del personal con que contaba dicha unidad administrativa, sus cualidades y defectos, ya que en ésta prisión algunos habían laborado desde sus inicios (23 de abril de 1958); los recursos materiales y financieros con que contaba; el estado general de la prisión; y de acuerdo con ello y los recursos con que contarán, diseñar programas de acción tendientes a mejorar primeramente las condiciones de vida de los detenidos; un mejor trato a la visita y público, en general; establecimiento de fuentes de trabajo, selección

y ubicación adecuada de los trabajadores, creación de los departamentos de psicología, trabajo social, centro escolar y bufete jurídico gratuito.

En primer lugar, al hacerse el estudio relacionado con la población interna, se encontró que existían procesados junto con sentenciados, los cuales, ya no tenían porque estar en dicho establecimiento y que conllevaba violación al artículo 18 Constitucional, en el que en síntesis entre otros puntos establece en su párrafo primero que procesados y los sentenciados, deberán estar en lugares diferentes. Por lo que en coordinación con el entonces Departamento de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se trasladaron a la Penitenciaría del Distrito Federal, 23 internos que ya estaban ejecutoriados para que en dicha institución compurgaran la pena privativa de libertad de que habían sido sujetos. Con lo anterior, la población de detenidos disminuyó de 308 internos a 285, no obstante esta disminución considerable se buscó disminuir la población a la capacidad adecuada de la prisión, por lo que se canalizaron a 7 internos con problemas de salud mental, a lo que se conocía como Sección Médica de la ahora extinta Cárcel de Lecumberri del Distrito Federal; continuando en este renglón y con el apoyo del Licenciado Carlos Madrazo Pintado, Delegado Político en Alvaro Obregón del Distrito Federal, secretó un bufete jurídico, que atendiera en forma gratuita a todos aquellos internos que no tenía defensor particular, para que concluyeran sus respectivos juicios u obtuvieran su libertad en alguna de las formas establecidas

por la Ley, ya que por descuido, diligencia o desconocimiento no se había hecho, situación que permitió menguar la población en un número de 32 internos, llegando a tener con ello, una población, más manejable en cuanto a número, para poderles ofrecer atención en cuanto alimentación, ubicación, ocupación, un trato más humano, etc.

El siguiente paso era establecer talleres y un centro escolar, para que a los primeros, concurrieran todos los internos que estuvieran en condiciones de trabajar, en un horario adecuado a las demás necesidades de carácter judicial, en el que obtuvieran ingresos compatibles con los salarios mínimos diarios que se pagaban a las personas libres en el Distrito Federal; que el trabajo fuera digno y no un medio de menos precio y explotación del detenido; por lo que hace a los analfabetas, se les impuso la obligación de concurrir al centro escolar, el cual estaba a cargo de una profesora, que coordinaba a personal de internos que tenían preparación superior, previo entrenamiento que recibían por psicólogos, con ello se estableció la meta, de que en la institución, toda persona que ingresara, recibiera la enseñanza primaria, de acuerdo con el tiempo que durara el internamiento y conforme con los programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Se estableció también, un programa para actividades sociales, cívicas y deportivas; por lo que no extrañaba que los días lunes de cada semana, se hicieran honores a la Bandera Nacional, se llevaran a cabo programas cívicos de acuerdo con el calendario oficial, en el que se hacían presentaciones resaltando la fecha

memorable y sus personajes.

En el área social, el interno era apoyado y estimulado por diferentes grupos de asociaciones en la delegación, entre ellos el grupo de Damas Voluntarias de San Angel A.C., el Patronato Mejoramiento del Reo; grupos de artistas que concurrían en los días de visita, etc.

Atentos al mejoramiento de la salud tanto física como mental del interno, se organizaron, juegos de football de salón, bolívol, frontón a mano, en la práctica de estos deportes también se buscaba la convivencia entre internos y autoridades, resultando una adecuada identificación (no inclinación), de lo que podía resultar un conocimiento más real de lo que el interno se proponía, sus problemas e inquietudes, evitando el ocio y procurando una readaptación integral.

Por otro lado, para hacer posible las anteriores actividades; se contó con un grupo de valiosos jóvenes psicólogos, que estaban bajo la dirección del también joven Doctor en Psicología Benjamín Domínguez Trejo, quienes diseñaban programas de actividades, observaban sus avances, deslizamientos, así como al interno, en lo individual y en lo colectivo; en sus relaciones con las autoridades, con su familia y con los visitantes; en el taller y la escuela; es decir se trataba de tener un seguimiento de todas las actividades y desenvolvimiento de los sujetos para evaluación y mejoramiento del programa aplicado ya libres o detenidos.

Es de mencionarse que por primera vez en una prisión

preventiva mexicana, se estableció científicamente un sistema de estímulos y recompensas, basados en cúmulo de puntos, similar al "Mark System" o sistema progresivo, que años antes el Capitán Alexander Maconochie, llevara a cabo con los penados deportados de Inglaterra a Australia, con la única diferencia de que éste, trabajaba con sentenciados y en la prisión a la que nos estamos refiriendo, se hacía con procesados, por lo que éstos, después de ocho meses de observación, empezaban a obtener algunos beneficios, como son: de mayor libertad en la prisión, y cuatro meses más tarde, podían ser seleccionados para obtener alguna "media preliberacional" ya fuera en grupo o individual; estas salidas, tenían carácter social, cultural y de observación, por lo que, eran acompañados por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.

En esta prisión preventiva, se estableció un Consejo Técnico Interdisciplinario, en el que, según dicho del mismo Director de esa institución, era el responsable indirecto de la buena o mala marcha del penal. Dicho consejo se integraba por: el Director, el Subdirector, el Secretario General del penal, el Jefe de Servicio Médico, el Jefe de Psicología, el Jefe de Vigilancia, un Pedagogo, el Jefe de Trabajo Social, el Jefe de Talleres y un Asesor Jurídico, habiendo asistido a las sesiones que semanalmente celebraba éste órgano interdisciplinario, observadores de reconocida trayectoria en el campo penitenciario, recordando por ahora; al maestro Javier Piña y Palacios; al Doctor Sergio García Ramírez; al Doctor Alfonso Quiroz Cuarón; la Doctora Victoria Adato de Ibarra, en aquella época

Juez Penal del Distrito Federal; al C. Juez Penal del 2° Partido Judicial de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Ixta Silva y muchos otros, prominentes juristas, que conocieron los resultados y bondades del sistema y aunque se le criticaba porque no se tenía el fundamento legal, se le alababa por ser socialmente recomendable.

Lo anterior se inició basado en la ciencia penitenciaria, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, resultantes del Congreso celebrado en Ginebra en 1955 y sobre todo, en la inquietud de hombres sanos con ilusiones de dejar algo en la vida, para la posteridad; lo anterior fue confirmado legalmente al promulgarse la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pero hoy día todavía se ve lejano su resultado, no obstante los 17 largos años, que lleva de vida.

Después de ocho meses de arduo trabajo interdisciplinario y dados los resultados obtenidos, con la idea de ir reinsertando al interno a la sociedad, se seleccionaron a internos para salida en grupo, de carácter social y cultural, bajo la observación del Consejo Técnico Interdisciplinario, así se recuerda la primer salida con internos en un número de ocho, con los que se visitaron entre otros lugares, el edificio de la Delegación Política de Alvaro Obregón, el Museo Nacional de Antropología e Historia y otras instalaciones ubicadas en el Bosque de Chapultepec.

Esta salida fue motivo de alarma para muchos, tanto autoridades como particulares, tal vez por el desconocimiento del sistema o llevados por un egoísmo bastardo, pero lo cierto es, que las salidas continuaron y poco a poco se pasó al siguiente programa

de salidas individuales para visitar a sus familiares en casos urgentes y posteriormente para salir a trabajar o a estudiar.

Durante el período de 1970 a 1974, en la prisión de Alvaro Obregón, se otorgaron 280,000 permisos de salidas individuales, analizándose día a día, tanto al salir el interno del penal como a su regreso, era entrevistado, lo mismo se hacía posteriormente y en forma periódica a los familiares o patrones con los que el interno se relacionaba en dichas salidas.

Bien se recuerda que para el año de 1972, la prisión de Alvaro Obregón, estaba convertida en una prisión modelo por su régimen interno y los resultados obtenidos; en ella la ambición del procesado no era como en la mayoría de las prisiones del mundo, obtener su libertad evadiéndose, sino alcanzándola por medios legales, basados principalmente en el buen comportamiento, el trabajo y el deseo de superación y readaptarse a la sociedad; se erradicó absolutamente el vicio, caso insólito, pero cierto; el castigo había sido erradicado y substituido por el estímulo y la reflexión.

Ojalá que hoy día, existiera en la Ciudad de México, alguna prisión con estas características, ya sea preventiva o de ejecución de sanciones privativas de libertad.

No podemos olvidar que a ejemplo del funcionamiento de la Cárcel Preventiva de Alvaro Obregón que hemos narrado, también se hizo un esfuerzo porque la de igual naturaleza jurídica, de Coyoacán, correspondiente al Tercer Partido Judicial del Distrito Federal, también funcionara como aquella, situación que duró muy poco, por haber desaparecido y trasladada su población

penitenciaria al nuevo reclusorios Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal.⁶⁹

B) El Trabajo en los Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

Hemos visto, que el trabajo como la educación, son la base de nuestra organización penitenciaria, no importando que se hable de prisiones preventiva o de ejecución de penas privativas de libertad, pero en estas últimas, por estar resuelta la situación jurídica del detenido, en primer lugar, se tiene una estabilidad emocional en el interno, que permite desarrollar mejor sus capacidades; en segundo lugar, ya se sabe con mayor precisión en que tiempo va a obtener su libertad, con base en ello programar el período de adiestramiento y su incorporación en la línea de producción, ya sea a corto, mediano o largo plazo, dependiendo de las características de la institución y su área de trabajo.

C.- El Trabajo en Instituciones Cerradas

Para los efectos de explicar que entendemos por instituciones cerradas en materia de prisiones, se tienen por éstas, a todas aquellas en las que la vida del interno y los diferentes programas a que queda sujeto, se desarrollan intramuros, de los

⁶⁹ Estos datos fueron investigados por el suscrito, por estar trabajando en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

cuales el detenido no puede salir salvo que haya obtenido su libertad o que se le haya otorgado su traslado a una institución abierta.

a).- El Trabajo en la Fábrica de una Institución Cerrada.

En varios países avanzados tecnológicamente, se han creado prisiones que funcionan con un sistema definido de trabajo en una determinada línea de producción, en la que se le da trabajo estable a todos aquellos internos que conforman su población.

El interno trabajador en este tipo de instituciones, está sujeto a un régimen especial, tanto para regular su calidad de trabajador, como del sujeto de derecho público, por estar compurgando una pena, toda vez que el Estado, tiene en todo momento la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las penas impuestas.

En cuanto al régimen jurídico protector del trabajador interno en instituciones cerradas de tipo fabril, en muchos países del mundo se asemeja a las Leyes que en materia de protección a trabajadores libres se tienen, toda vez que se ha llegado a considerar que, si bien es cierto que el penado pierde algunas garantías ciudadanas, también lo es que sigue vigente y por lo tanto aplicable, el paquete de garantías conocidas genéricamente como garantías sociales, esto es, desde luego a partir del reconocimiento que se ha hecho de los Derechos Humanos, sobre todo, en los países que se encuentran fuera del Bloque Socialista.

En México, el fundamento Constitucional del Trabajo Penitenciario, se encuentra en los artículos 18 de nuestra Carta Magna, ello no obstaculiza, la aplicación de lo perpetuado en su artículo 123 Apartado A, de nuestra carta Política, lo cual queda confirmado con las últimas reformas que se han ido haciendo a los diferentes cuerpos de leyes penales que trastocan estos aspectos; así en la reforma del Código Penal de 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de 13 de enero de 1984, y que entró en vigor 90 días después de su publicación, en el artículo 27 entre otros se advierte que. "por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado", de igual manera lo hace legislador penal, cuando regula lo relacionado con la jornada de trabajo, a la que debe ser sujeto el penado con motivo de la sustitución de la pena por trabajo en favor de la comunidad, estas jornada no podrán exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral, misma que contiene en su artículo 66 que. "podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni tres veces en una semana".

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en lo relativo a la Sección del Trabajo, en su artículo 67 Fracción V, establece que. "la organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad"; en el artículo 68 del mismo cuerpo reglamentario ordena que. "en las actividades laborales se observarán las disposiciones relativas a higiene y seguridad del trabajo y protección de la maternidad".

Como se puede observar, algunas disposiciones reglamentarias del trabajo en libertad desempeñado por hombres libres, se llevan a la aplicación para regular el trabajo desempeñado por hombres privados de su libertad, por haber recaído en su contra una sentencia condenatoria que los priva de este derecho, o bien, que siendo procesados se incorporan en el establecimiento preventivo a actividades laborales.

En nuestro país, no existe ninguna prisión que funcione con características fabriles, lo que nos lleva a concluir que en este sentido, los gobiernos tanto Federales como Estatales, no buscan una capacitación adiestramiento en el trabajo del detenido, que les sirva al obtener su libertad, ni que las instituciones penales sean autosuficientes y que de esa manera el sentenciado pague con el producto de su trabajo, su alimentación, vestido y con lo restante satisfaga las necesidades a que se refiere el artículo 10 Párrafo 2 de la Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por lo anterior, bueno sería que las prisiones de la Ciudad de México, no fueran un centro de veraneo y perfeccionamiento en el delito, sino verdaderos centros de trabajo y educación en los que el hombre fuera productivo y aprendiera los patrones de conducto a seguir al obtener su libertad.

b) El Trabajo en el Taller.

En algunas instituciones cerradas de ejecución de

penas privativas de libertad, resulta recomendable de acuerdo con las características de la población, del inmueble, de la comunidad libre, establecer talleres de hojalatería, pintura automovilística, de mecánica, artesanales con calidad técnicas (y no de artesanía de pobreza y ociosidad que hoy día se practica en los Reclusorios del Distrito Federal y en la mayoría de las prisiones del interior de la República, que al interno sólo le compran el artículo que produce por compasión misericordia, pues para los visitantes adquieran, ven al interno que expende estos productos, como un mendigo, que para disfrazar su actitud de pedir, ofrecen en venta artículos inútiles, rudimentarios y faltos de ingenio), que esta artesanía como su nombre lo indica, sea representativa de una área de la actividad cultural y humana, que llame la atención al público, que le sea útil, por ser el resultado de la inquietud del hombre privado de su libertad, como del hombre que obtiene su libertad, por el sentimiento y habilidad que en dicho objeto se empleó por su artífice.

También se pueden establecer talleres de carpintería, herrería, producción de materiales para la industria de la construcción, del vestido etc.

Todos los anteriores talleres y otros que resultara recomendables establecer en una institución cerrada, si no se manejan de manera adecuada, podrían convertirse en medio de explotación del indefenso detenido, que ante la falta de oportunidad y de disposiciones que prohibieran tal situación, no tiene más remedio que convertirse en víctima.

Para lo anterior es recomendable, que previo a establecer un taller, se hagan los estudios de recursos humanos, financieros y de mercado técnica, para no exponerse al fracaso y asegurar en todo momento el bienestar de la población interna y de los que dependen económicamente y socialmente de dichos de detenidos.

c).- El Trabajo en el Campo.

Como se sabe en todos los países existen prisiones que se encuentran localizadas en centros urbanos y otras en la zona rural, por lo que habiendo sido materia de consideración lo relacionado con las primeras; ahora nos toca incursionar en el renglón del trabajo en el campo.

Generalmente las prisiones ubicadas en la zona rural, son pequeñas y su población muy reducida, lo que permite indiscutiblemente hacer un estudio individualizado del interno, para conocer la capacidad individual y de conjunto y que en base a ello, se defina la actividad laboral preponderante a llevarse a cabo, misma actividad que puede programarse de acuerdo a la temporada, ya de sequía o de lluvia; de calor o de frío; de sembradío o de cosecha, etc.

El trabajo en el campo en instituciones cerradas a veces parece un absurdo, pero dado lo avanzado de la tecnología, sabemos que los muros pueden elaborarse con diversos materiales que representen un obstáculo al interno para no salir de dicha

prisión y más que todo haciendo conciencia en el interno de que dependiendo de su comportamiento, tendrá oportunidad de quedar en libertad más tempranamente.

Así el trabajo en el campo puede ser en el renglón agrícola-ganadero, ya con especies mayores o menores, mismas actividades que permitan mantener ocupado y en labores útiles y productivas a la población interna, lo cual resulta ser más provechoso que mantener a la gente hacinada en lugares cerrados, faltos de ocupación, del cual saldrán hombres resentidos con la sociedad y con el Estado.

D.- El Trabajo en las Instituciones Abiertas

Las instituciones abiertas en materia de prisiones, no son del todo, el extremo de las instituciones cerradas, pero sí, el régimen interno a que está sujeta esta población, como la administración y las actividades a desempeñar, deben estar revestidas de una mística que se base en la confianza que tenga los funcionarios hacia los detenidos y éstos, en la responsabilidad que asuman frente a la sociedad y el Estado, por ello al seleccionar a los internos, debe ser determinante el resultado, de los estudios practicados a cada uno de ellos y de su comportamiento en institución cerrada, sin esto, es indiscutible que podría estarse preparando un fracaso de la institución abierta.

El trabajo en las instituciones abiertas, puede desempeñarse lo mismo en pequeños centros fabriles, que en el

campo, ya en el renglón de la agricultura o de la ganadería, ya que de igual manera sería productivo y saludable por desarrollarse al aire libre.

a) El Trabajo Agrícola.

Antiguamente, se tenía en el pensamiento del hombre, que sólo la posesión de grandes extensiones de buenas tierras de regadío o temporada, podían asegurar una buena cosecha, para esto esperaban que se diera en forma natural, lo anterior, ante el avance de la tecnología, no resulta del todo válido y si por el contrario, hemos llegado a descubrir que el uso de diversos sistemas de siembra y de productos, así como abonos y de regadío, han llegado a superar esos conceptos, que se revierte en las cosechas obtenidas.

Pero nada es posible superar si se continúa con sistemas tradicionales y rudimentarios, ya que día a día, la tierra van empobreciendo en su contenido químico y en la retención de la humedad, lo que hace necesario que las instituciones abiertas dedicadas al trabajo agrícola, deban estar actualizadas y con los recursos necesarios agrícolas, para su buen desempeño y aprovechamiento del trabajo de los detenidos, lo que sin duda llevaría a hacer autosuficiente una prisión, sin necesidad de contar con grandes extensiones de tierra de buena calidad.

En este tipo de instituciones, no solamente se presenta la ventaja de hacerlas autosuficientes por una excelente

producción, sino por la reducción de sus gastos, en las regiones de recursos humanos, así como de la poca construcción que se requiere para el alojamiento, tanto del personal penitenciario, como de sentenciados.

b) Trabajo Agropecuario.

Otra de las actividades dominantes a que pudieran dedicarse los detenidos, que se encuentran cumpliendo una pena de prisión en su última etapa y por ello alojados en institución abierta, de tipo rural, es la actividad agropecuaria, en donde con pequeños predios de cría de ganado propio de la región, se formen granjas tendientes a producir lo necesario para la subsistencia de la población, y, los excedentes se pueden colocar en el mercado, y con el producto, adquirir los recursos y satisfactorias que no se producen en el establecimiento.

Así, se puede dedicar a la población penitenciaria, a la atención de ganado vacuno, ovino, cabrío y porcino; a la cría de diversas aves, en tiempos propicios y en los que no se distraiga la población de su actividad más preponderante que es la agricultura, en donde la producción de diversos cereales que sirvan de medio de subsistencia a la población interna y de los administradores de la misma; también pueden cultivarse algunos forrajes para la alimentación del ganado que se cría o atiende en la institución.

Resulta recomendable, que tanto las zonas de administración, alojamiento de personal penitenciario, de la

población interna, estén completamente separados de las zonas dedicadas a las granjas y al cultivo del campo, con la finalidad de que funcione dicha institución en su régimen y administración, lo más similar posible a las poblaciones de la región, que en última instancia son a las comunidades a las que se pretende reintegrar al sentenciados.

c) Trabajo Agroindustrial.

Las actividades que se pueden desarrollar por el ser humano, independientemente de su situación jurídica, son múltiples, dependiendo de las necesidades reiterasteis que se dan en la comunidad en donde se encuentra ubicado, por ello en una institución penitenciaria de régimen abierto, también se da la oportunidad de realizar actividades dirigidas al cultivo del campo ya la producción industrial de artículos relacionados con el mismo, actividades que pueden ser ejecutadas en forma simultánea o alterna dependiendo de las demandas, de cada renglón.

Una institución penitenciaria abierta, puede dedicar el mayor número de sus pobladores a las actividades agrícolas en un momento determinado, y en otro, a las actividades industriales, misma que se puede desplegar en pequeños talleres, produciendo herramienta agrícola, materiales de construcción rural es decir, objetos que tengan demanda ya sea en el mercado o que sean necesarios en sus actividades o desempeñar etc. y sin necesidad de grandes extensiones de buen terreno de sembradío, se puede

sostener a una población penitenciaria en el medio rural, sin que represente una fuerte carga al erario Federal, Estatal o Municipal.

d) Trabajo Industrial.

Las instituciones abiertas, no deben convertirse desde luego en centros industriales apartándose de su fin primordial, que es la readaptación social del interno a la comunidad a la que se incorporará al obtener su libertad, sin olvidar los renglones de la educación y la preparación para el trabajo, sin embargo, deben desarrollarse actividades industriales, en las que pueden poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos por el interno, para cuando se reincorpore a la comunidad y especialmente al trabajo industrial, no solamente lleve la teoría, sino también el conocimiento práctico.

La actividad industrial en instituciones abiertas, es recomendable para aquellas instituciones establecidas en centros urbanos industriales, para incorporar al interno a la comunidad, la demanda laboral será en el trabajo industrial, por lo que el ex-interno deberá llevar consigo conocimientos y operativo en esta área, pues de no hacerlo así, se estaría poniendo en libertad en un momento dado, a un individuo indefenso, que no cuenta con la técnica necesaria para poder desarrollar sus capacidades en libertad, y tal vez por ello, se estaría orillando a que reincidiera en el delito.

CONCLUSIONES

Primera.- El trabajo como derecho y obligación social, se da por virtud de la disposición que establece el Estado " sociedad organizada," que impone el deber de trabajar, pues para poder cumplir con la obligación que nace del deber jurídico, resulta exigible a quien lo impone, el garantizar su cumplimiento.

Segunda.- En los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931, ya se establece el trabajo como pena accesoria, de la pena privativa de libertad y se reglamenta el trabajo de presos.

Tercera.- A la luz de los artículos 1 y 18 con relación con el artículo 123 todos de la Constitución, se establece el trabajo como derecho, teniendo consecuentemente el gobierno la obligación de proporcionarlo, pues la sociedad y el Estado deben garantizar el cumplimiento de este derecho.

Cuarta.- El trabajo penitenciario, es el conjunto de actividades, tanto físicas como intelectuales, desarrolladas por internos o sentenciados que disfruten de algún tratamiento preliberacional, con el objetivo de que una vez obtenida su libertad, se integren al campo laboral y que no por el hecho de estar cumpliendo una pena dejen de ser productivos a la sociedad.

Quinta.- Las Instituciones para sentenciados, así como para ejecutoriados deben contar con talleres que permitan al individuo capacitarse y desarrollar un oficio o profesión que le ayude a no ser una carga para la sociedad y se constituya en un ser productivo durante su estancia en el establecimiento y fuera de él. En estas actividades deberá adecuarse de tal manera que no entorpezcan las demás que tengan que desempeñar los internos; por otra parte, deberá proporcionarse trabajo productivo y remunerado acorde a sus inquietudes y habilidades con la finalidad de que ésta pueda alcanzar los satisfactores necesarios tanto durante su estancia en prisión como al lograr su externación.

Sexta.- El interno en el taller, debe pasar por un período de capacitación o actualización, para conocer, el funcionamiento, los horarios, la línea de producción y las técnicas inherentes del mismo, para que su ingreso al taller no sea un obstáculo en el programa de producción, ni se arriesgue al interno en las áreas de peligro.

Séptima.- El ingreso a una prisión preventiva; no debe ser una limitante para que el interno pueda continuar sus estudios, por tanto el Estado debe estar pendiente de mantenerlo en constante relación con centros de enseñanza superior; las que deberán aplicar los planes y programas vigentes según el nivel de que se trate.

Octava. - La institución abierta, en el medio rural, puede dedicar al mayor número de sus pobladores; es decir ser encaminados a las actividades; agrícolas, agrícola-ganadero o agrícola-industrial; y con el producto de las mismas sostener su población penitenciaria, para que no represente una carga al erario Federal o Municipal, además de ser la forma más idónea para alcanzar con mejor éxito la readaptación social del sentenciado.

Novena. - Los gobiernos, tanto Federal como Estatal deben buscar una adecuada instrucción para la capacitación y desarrollo de las actividades productivas de los reclusos así como para la administración y debida distribución de los recursos generados por los gastos de mantenimiento de la Institución, también la alimentación y vestido; además de cumplir con lo establecido en el artículo 10 párrafo 2° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, consistentes en el pago de la reparación del daño, sostenimiento de sus dependientes económicos y fondo de ahorro del propio interno.

BIBLIOGRAFIA

1. - **ALOJOS GARCÍA, Manuel.**- Curso de Derecho del Trabajo, 4ª, Ed. Edit., Aries, Barcelona, 1973.
2. - **ABEAR ACEVEDO, Carlos.**- Manual de de Historia de la Cultura, Edit. Jus. México, 1966.
3. - **BAZDRESCH, Luis.**- Garantías Constitucionales.III, Edit. trillas, México, 1986.
4. - **BERNARDO DE QUISO, Constanca.**- Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Imprenta Universitaria, México, 1953.
5. - **DE BUEN L., Néstor.**- Derecho del trabajo Tomo I, 4ª, Ed. Edit. Porrúa, México, 1967.
- 6.- **DEL PORT, Luis Marco.**- Derecho Penitenciario.- Edit. Cardenas, México, 1984, p. 149.
7. - **CABANELLAS, Guillermo.**- Comprendió de Derecho Laboral Tomo I, Edit. Libres, Buenos Aires, Argetina, 1968.
8. - **CHAMACO ENRÍQUEZ, Guillermo.**- Derecho del Trabajo Tomo I, Edit. Porrúa, Bogotá DI, 1961.
9. - **CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl.**- Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México, Edit. Porrúa México, 1974.
10. - **CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl.**- Derecho Penal Mexicano Parte General, tomo I. Edit. Porrúa, México, 1970.
11. - **CARRANCÁ Y TRUJILLO, Guillermo.**- La Organización Social de la Antiguos Mexicanos.- Edit. Botas, México, 1966.
12. - **COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo.**- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- 3ª, Ed. Edit., Porrúa, México, 1981.

13. - **DE LA CUEVA, Mario.**- Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I.
Edit. Porrúa México, 1967.
14. - **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.**- El final de Lecumberri
Reflexiones Sobre la Prisión.- Ed. Porrúa, México, 1959.
15. - **GONZÁLEZ BLACKALLER Carlos E GUEVARA RAMÍREZ**
Ignacio.- Síntesis de Historia Universal.- 3° Ed. Edit. Herrero,
México, 1961.
16. - **JIMÉNEZ DE ASUA, Luis.**- Tratado del Derecho Penal.- 4°
Ed. Edit. Losada, Buenos Aires Argentina, 1961.
17. - **KROTOSCHIN, Ernesto.**- Instituciones de Derecho del
Trabajo.- 2° Ed. Edit. de Palma, Buenos Aries Argentina, 1968.
18. - **MALO CAMACHO, Gustavo.**- Historia de las Cárceles de
México (Precolonial, Colonial e Independiente.- Instituto Nacional
de Ciencias Penales, Cuadernillo No. 5, Talleres Graficos de la
Nación, México, 1979.
19. - **MARCOS, Guillermo.**- Derecho Penitenciario.- Cárdenas Edit.
Y Distribuidor, México, 1959.
20. - **MELLADO, Guillermo.**- Belén por Dentro y por Fuera.- Edit.
Cuadernos Criminales No. 2, México, 1959.
21. - **NEWMAN, Elías.**- Prisión Abierta.- Edit. de Palma Buenos
Aires Argentina, 1962.
22. - **OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge.**- Derecho de Ejecución de
Penas.- Edit. Porrúa México, 1984.
23. - **PIÑA Y PALACIOS, Javier.**- La Colonia Penal de las Islas
Maria.- Edit. Botas, México, 1970.
24. - **RADERUCH, Gustavo.**- Introducción a la Filosofía del
Derecho.- Fondo de la Cultura Económica, México, 1951.

25. - RIVERA CAMBAS, Manuel.- México Pintoresco y Monumental México 1882.- Título 11ª. Edit. Nacional, México, 1967.

26. - RODRÍGUEZ CAMPOS, Manuel.- Trabajo Penitenciario.- Edit. Codeaba, Monterrey, N.L. México, 1968.

27.- RUIZ FUENTES, Mariano.- La Crisis de la Prisión.- la Edit. Jesús Montero, Habana, 1949.

28. - SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo.- Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I.- Edit. Porrúa, México, 1981.

29. - WILHEIN, Dilthey.- Historia de la Filosofía.- 3ª. Reimpresión, Edit. Fondo de la Cultura, México, 1975.

30. - ZAFFARONI, Raúl Eugenio.-Tratado de Derecho Penal Parte General. Tomo II.- Edit. Edgar. Buenos Aires Argentina, 1981.

LEGISLACION

31. - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Emilio O. Rebas.- Gloria Caballero, Cámara de Diputados del Congreso de Unión, LII Legislatura, México, 1984.

32. - LEY FEDERAL DE TRABAJO.- Comentada por Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía, 55ª. Edic. Edit. Porrúa, México, 1987.

33. - CÓDIGO PENAL.- Para el Distrito Federal.- En Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Edit. Porrúa México, 1987.

34. - LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.- Comentarios del Lic. Mario Moya Palencia, Exposición de motivos y Textos de la Ley, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinación de Prevención y Readaptación Social, Talleres

Móreles Hermanos, Impresores, México, 1972.

35. - REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.- Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, 1979.

O T R A S F U E N T E S

36. - LA BIBLIA.- En Gran Bretaña, Por Richard Claing (The Cauce Press), Ltd, Bungai, Suffolk, Génesis, Capítulo 3, Versículo 17,18 y 19.

37. - DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- Real Academia Española, 19 Edic. Espasa-Calpe, 1981.

38. - DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM. Tomo II, Edit. Porrúa México, 1985.

39. - DICCIONARIO NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL TOMO III.- Ramón Sopena Barcelona España. 1975.

40. - DICCIONARIO PARA JURISTAS.- Edit. Mayo, México, 1987.

41. - REVISTA MEXICANA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.- No. 7 de enero- Febrero, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Servicio Coordinación de Prevención y Readaptación Social. Edit. Talleres Morelos Hermanos, México 1973.

42. - REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.- No. 2, marzo y abril, México.

43.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA.- Edit. Intstituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, enero de 1995.

V.º b
→